



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Sábado 29 de mayo de 1954

Núm. 149

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden de 23 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Fernando García Recio, Brigada de Artillería, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima petición de abono de tiempo de permanencia en zona roja...</i>	3631	<i>Orden de 24 de mayo de 1954 por la que se dispone se amortice en la plantilla del personal facultativo de la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles una plaza de Ayudante de Obras Públicas.</i>	3634
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden de 8 de marzo de 1954 por la que se concede a doña Maria Luisa Vigil García, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Madrid, la prórroga de vida oficial docente por un año</i>	3634	<i>Otra de 8 de marzo de 1954 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Vicente Castañeda Alcover... ..</i>	3634
<i>Orden de 12 de marzo de 1954 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y cuatro penados</i>	3631	<i>Otra de 29 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria de su cargo a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María García Arenal</i>	3634
<i>Otra de 26 de marzo de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veintitrés penados</i>	3632	<i>Otra de 26 de abril de 1954 por la que se habilita un crédito de 5.000 pesetas para subvencionar a la Biblioteca Colombina de Sevilla</i>	3634
<i>Otra de 26 de marzo de 1954 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y dos penados</i>	3632	<i>Otra de 26 de abril de 1954 por la que se habilita un crédito de 10.000 pesetas para subvencionar la Biblioteca del Monasterio de El Escorial</i>	3634
<i>Otra de 24 de mayo de 1954 por la que se nombra para las Dignidades eclesiásticas que se citan a los M. I. señores que se mencionan</i>	3632	<i>Otra de 26 de abril de 1954 por la que se habilita un crédito de 50.000 pesetas para subvencionar a la Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos</i>	3635
<i>Otra de 25 de mayo de 1954 por la que se declaran inhábiles, a efectos judiciales, ciertos días en Valencia ...</i>	3633	<i>Otra de 27 de abril de 1954 por la que se declara jubilado en su cargo de Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Huelva a don Camilo Bel Pérez</i>	3635
<i>Otra de 25 de mayo de 1954 por la que se nombra Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados a don Arturo Gallardo Rueda, en situación de excedencia voluntaria</i>	3633	<i>Otra de 28 de abril de 1954 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por doña Pabla Soler Bastero y doña Emilia Naveira Araújo contra Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 sobre recurso de traslados en Escuelas de párvulos</i>	3635
<i>Otra de 25 de mayo de 1954 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pedro María de Gracia y Leiva, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio</i>	3633	<i>Otra de 28 de abril de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Margarita Davila García-Miranda contra la Orden ministerial de 19 de enero de 1954 que dispone continúe prestando servicios el Catedrático jubilado de la Escuela de Comercio de Valencia don Antonio Hernández Pérez</i>	3636
MINISTERIO DE HACIENDA			
<i>Orden de 18 de mayo de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 2.704, interpuesto por don Francisco Núñez Sastre contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 17 de diciembre de 1948</i>	3633	<i>Otra de 28 de abril de 1954 por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por don Francisco Granados Ruiz y don Juan Escobar Panadero contra Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de enero de 1954 por las que se desestiman sendas reclamaciones de los interesados relativas al concursillo de vacantes de Madrid</i>	3636
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
<i>Orden de 12 de mayo de 1954 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada que se indica... ..</i>	3633		
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS			
<i>Orden de 24 de mayo de 1954 por la que se dispone se amortice en la plantilla del personal facultativo de la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles una plaza de Ingeniero subalterno... ..</i>	3633		

	PAGINA
Otra de 28 de abril de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Maria del Carmen Martí Martell contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de junio de 1953 que resuelve el expediente gubernativo instruido a la misma	2636
Otra de 28 de abril de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Joaquina Jorroto Cifre contra Orden ministerial de 7 de diciembre de 1953 desestimatoria de su petición de excedencia activa en el Magisterio y declarándola en situación de excedencia voluntaria	3637
Otra de 28 de abril de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Julieta Naveira Araújo	3637
Otra de 28 de abril de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Alfonso Fernández Vázquez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria que deniega petición de inclusión de vacante en concurso de traslación en el Magisterio.	3638
Otra de 1 de mayo de 1954 por la que cesa don Carlos Sanchez del Río y Peguero como Presidente de las oposiciones a Oficiales de este Ministerio, designándose para sustituirle a don Patricio González de Canales, Jefe Superior de Administración	3638
Otra de 5 de mayo 1954 por la que se acepta la renuncia presentada por don Martín de Riquer Morera en el cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Inglés» de Escuelas de Comercio	3638
Otra de 6 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María del Carmen Clirón Escauriza contra Orden ministerial de 3 de diciembre de 1953	3638
Otra de 24 de mayo de 1954 por la que se convoca concurso para la adquisición de películas cinematográficas para la Cinemateca Educativa Nacional	3638
Continuación a la Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan	3640

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 21 de mayo de 1954 por la que se descalifica la casa barata número 79 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa» hoy número 26 de la calle de los Condes de Torreanaz, de esta capital	3642
Otra de 21 de mayo de 1954 por la que se descalifican cuatro casas de la Cooperativa «Unión Eléctrica Madrileña», señaladas con los números 122, 126, 127 y 128 del proyecto aprobado a dicha Cooperativa en esta capital	3642

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Orden de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Pablo», número 9.609, de la provincia de Badajoz	3642
Otra de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pepita Segunda», número 9.616, de la provincia de Badajoz	3642
Otra de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Consecuencia», número 9.608, de la provincia de Badajoz	3643

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 14 de mayo de 1954 sobre reingreso y excedencia del Ayudante Comercial del Estado doña María del Carmen Mazario Rodríguez	3643
Otra de 20 de mayo de 1954 por la que se dispone corrida de Escalas en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio	3643

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION. — <i>Dirección General de Beneficencia.</i> Tribunal de oposiciones a una plaza de Médico de número, Jefe Facultativo del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, e Inspector de Manicomios Nacionales. Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha plaza	3644
OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.</i> —Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Seo de Urgel (Lérida), de la que es titular don Antonio Nadal Esteve	3644
Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Sardañola, provincia de Barcelona, expediente número 4.149, a doña María Pasarell Padrós	3644
<i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i> —Autorizando a don José de Mena Carpororo para instalar en la playa de Serin, concejo de Gijón, un cable aéreo destinado a la extracción de arena	3645
Autorizando a don Andrés Tornel Carceles para construir dos casas para vivienda en la zona marítimo-terrestre de la playa de La Reya, término municipal de Mazarrón	3645
<i>Dirección General de Obras Hidráulicas.</i> —Concediendo al Grupo Sindical número 332, de Aguilar de Campoo, autorización para derivar aguas del río Pisuerga, en término municipal de Aguilar de Campoo (Palencia), con destino a riegos en finca de su propiedad... ..	3646
EDUCACION NACIONAL. — <i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Aprobando la rehabilitación del crédito de 98.228.93 pesetas en el expediente de obras de terminación y pintura en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa	3646
INDUSTRIA. — <i>Dirección General de Industria.</i> —Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 28-5-1954	3647
Autorizando a «Elctra de Viesgo, S. A.», la ampliación de la subestación de transformación que se cita... ..	3647
Autorizando al Ayuntamiento de Lorbés (Zaragoza) la instalación de la línea eléctrica que se cita	3647
Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan	3648
<i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando la instalación de un horno rotativo para fundición de estaño, en sustitución de los dos hornos gemelos de cuba precintados, en la fundición de don Manuel Mallinre Lamas, en el término de Orense	3649
Autorizando la legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas en pozo sito en «Las Casas de Veneguera», del término municipal de Mogán (Las Palmas), propiedad de la Comunidad de Veneguera	3649
Autorizando a la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara» la instalación de una máquina turbo-soplante en su fábrica «Moreda», de Gijón	3650
INFORMACION Y TURISMO. — <i>Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición restringido a plazas de Ayudantes de radiodifusión, grupo C), de la convocatoria de 16 de julio de 1953.</i> —Transcribiendo relación de los opositores admitidos a examen y a los desestimados a dicho concurso-oposición	3650
<i>Tribunal de oposiciones a plazas de Técnicos especiales de Información y Turismo, convocadas por Orden ministerial de 10 de marzo de 1954.</i> —Transcribiendo relación de los opositores admitidos con documentación incompleta y excluidos a dichas oposiciones	3651
ANEXO UNICO. — <i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i>	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de noviembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Fernando García Recio, Brigada de Artillería, contra resolución del Ministerio del Ejército que le desestima petición de abono de tiempo de permanencia en zona roja.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 6 de noviembre actual, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios interpuesto por el Brigada de Artillería don Fernando García Recio, contra resolución del Ministerio del Ejército de 24 de marzo de 1952 que le desestima petición de abono de tiempo de permanencia en zona roja; y

Resultando que el Brigada de Artillería don Fernando García Recio, según sus declaraciones, al iniciarse el Glorioso Movimiento Nacional se encontraba prestando sus servicios como Cabo en la Fábrica Militar de la Marañosa (Madrid), siendo detenido por las autoridades rojas el 30 de julio de 1936 y conducido a la Dirección General de Seguridad, de donde pasó a la Prisión Provincial número 1; el 10 de marzo de 1937 fué trasladado a la Prisión de San Antón, en donde estuvo hasta el 4 de mayo siguiente, en que fué puesto en libertad; el 13 de julio del citado año fué enviado al frente de Guadarrama, evadiéndose el 15 del mismo mes por la posición de Cabeza-Lajar de San Rafael (Segovia). Fué depurado sin responsabilidad, en virtud de procedimiento sumarísimo de urgencia, instruido en Valladolid, y terminado el 11 de julio de 1938, mediante sobreseimiento provisional. En 21 de febrero de 1952, y a tenor de la Orden ministerial acordada en Consejo de Ministros de 30 de junio de 1948, solicitó el abono de permanencia en zona roja. Según cuenta de la Sección de Artillería de la Dirección General de Reclutamiento y Personal, permaneció en zona roja once meses y veintisiete días, habiendo prestado servicio a los rojos trece días;

Resultando que en 24 de marzo de 1952 le fué denegada su solicitud por Orden comunicada de la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, Sección de Artillería, por carecer de derecho a lo que solicita, toda vez que durante su permanencia en zona roja era clase de tropa y no tenía el empleo de Cabo en propiedad; dicha resolución le fué comunicada el 31 del mismo mes;

Resultando que contra dicha resolución formuló el interesado recurso de reposición, por escrito de 2 de abril de 1952, informado reglamentariamente por su Jefe el día 5, y remitido al Ministerio por el General Subinspector accidental del Ejército de Marruecos, Territorio de la Zona Occidental, el día 8 de los mismos mes y año, manifestando el recurrente creerse comprendido en el Decreto de 1 de octubre de 1938 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 93), Orden circular de 25 de mayo de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 148), Ley de 15 de marzo de 1940 («D. O.» número 79) y Orden circular de 5 de marzo de 1942 («D. O.» número 54), y justificando su permanencia en zona roja, según copia de certificados que acompaña, concordando con lo dispuesto en las Ordenes anteriores, en las que no se hace

mención que se tenga en propiedad el empleo que se desempeña;

Resultando que en 9 de mayo de 1952 se le comunicó al interesado había sido desestimado su recurso de reposición, en virtud de Orden comunicada de 26 de abril del citado año en la Dirección General de Reclutamiento y Personal del Ministerio del Ejército, Sección de Artillería, Negociado 2, ya que aunque la Orden de 30 de junio de 1948 habla en general de Militares, no puede dudarse que se refiere a los que de la milicia hacen una profesión, siendo en este aspecto funcionario del Estado, con haberes y derecho a los pasivos; para reunir estas condiciones, los Cabos precisan seis años, como mínimo, de servicio efectivo, día por día, en cuyo momento los declara consolidados en el empleo la Orden circular de 11 de septiembre de 1933 («Diario Oficial» número 213), en relación con el Real Decreto de 29 de diciembre de 1930 («C. L.» número 447), circunstancia que no concurre en el interesado, ya que había ingresado en filas con su reemplazo el 3 de diciembre de 1934, ascendiendo a cabo el 10 de junio de 1935, no teniendo condición militar con carácter permanente, sino la transitoria de recluta, al iniciarse el Movimiento;

Resultando que el Brigada de Artillería don Fernando García Recio interpuso, por escrito de 12 de mayo de 1952, recurso de agravios, informado reglamentariamente por su Jefe el día 27, y remitido al Ministerio por el General Subinspector accidental del Ejército de Marruecos, Territorio de la Zona Occidental, el día 29, fundamentado en los argumentos ya expuestos en su recurso de reposición;

Resultando que en la tramitación del presente recurso se han cumplido las formalidades establecidas por las disposiciones vigentes;

Vistos la Orden de 30 de junio de 1948 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que la cuestión suscitada en el presente recurso estriba en determinar si la Orden de 30 de junio de 1948, al establecer que se computase a los militares el tiempo en que permanecieron en zona roja, excluye el caso del recurrente porque durante aquel período de tiempo no tenía aún consolidado su empleo de Cabo, encontrándose tan sólo en la situación de movilizado con su reemplazo, y por entender que dicha Orden sólo puede beneficiar al personal que en aquellas fechas ostentaba en propiedad su empleo;

Considerando que, en principio, habría que resolver dicha cuestión en sentido negativo y favorable al recurrente, si se tiene en cuenta que la Orden no establece distinción alguna ni contiene la exigencia que supone la Administración, por lo cual pueden hacerse en ella distinciones que no autoriza su texto; pero tal conclusión se justifica, además, por el hecho de que quien ahora pide su aplicación ha llegado a consolidar su empleo y a ser militar con carácter de permanencia, cualidad que concurría en él al dictarse la Orden de cuya interpretación se trata, por todo lo cual, aun dentro del criterio restrictivo que marca la Administración, se encuentra comprendido en sus preceptos.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en su virtud, revocar la Orden de 24 de mayo de 1952 que se reclama, declarándose que

al Brigada don Fernando García Recio debe serle de abono el tiempo en que permaneció en zona roja sin prestar servicios.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de noviembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 12 de marzo de 1954 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, modificado por el de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Filiberto Serret Pepiol. Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Angel Basilio López Martín.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Ricardo Expósito González.

De la Prisión Central de Burgos: Horacio Fernández Inguanzo.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: José Alfredo Valdés Co-rojo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Gabriel Ruiz Carpintero, Antonio Muñoz Pradas, José María Rodríguez Roca, Alfredo Baeza Cafiavera, Isidro Callado Delgado.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Miguel Taberner Oliver.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Francisco Catalán Martínez, Antonio Pérez Nieto, Lorenzo Sender Gracia.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Clementina Vargas García.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): José Vidal Ocaña.

De la Prisión Celular de Barcelona: Antonio Rojas Lloris.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Antonio García Cuenca, Fernando Pavón Huerta.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Antonio Jurado Mellado, Luisa Gavilán Jiménez, Juan Corpas Muñoz.

De la Prisión Provincial de Granada: Manuel Prieto Morales, Salvador Rivero Suárez.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Anselmo Elras Raíz.

De la Prisión Provincial de Las Pal-

mas de Gran Canaria: José Quintero Acosta, Manuel Bello Taylo.

De la Prisión Provincial de Lérida: Antonio Gelonchi Bardina.

De la Prisión Provincial de Logroño: Alfonso Gutierrez Conde.

De la Prisión Provincial de Lugo: José López Vázquez, Manuel Cabaleiro Lopez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Carlos García Velasco, Jerónimo Gallego Sequeras, Francisco Hernández Sánchez, Alonso Molino Lablanca, Antonio Vivas Casablanca.

De la Prisión Provincial de Murcia: Pablo Gómez Cifuentes, Ramón Vallejos Loeches, Cándido Trinidad Pérez.

De la Prisión Provincial de Orense: Luis Saburido Gómez.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Antonio Emengual Gamundi, José Carmona Sánchez, Enrique Taroncher Tomás.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Juan Vizuete Vizuete, José María López Jiménez, José López Cantos.

De la Prisión Provincial de Valencia: José Cortina Tortajada, Angel Tena Fabregat, Luciano Infantes Peña.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Celestino Heras Marino.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Pedro Benedicto Igau, Manuel Pordana Palacios, Angel Teixé Alonso.

De la Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Agustín Travieso Hernández.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): Valentín Mugarra Elorza.

Del Destacamento Penal de Castillejos (Toledo): Jesús Piña Rodríguez.

Del Destacamento Penal de Fuenca-rral (Madrid): Antonio García Rodero.

Del Destacamento Penal de Trabajadores El Cenajo (Murcia): Pedro Martínez Baldo, Agustín García Pelufo, Vicente Ruiz Ruiz, Diego Caballero Ruiz.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Juan Agredano Chavcs.

Del Destacamento Penal del Pantano de Mediano (Huesca): Gregorio Pueyo Garasa.

Del Destacamento Penal de Tudela de Vegin (Oviedo): Francisco José Rodríguez Cangas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se concede la libertad condicional a veintitrés penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Burgos: Lucio Sigüero Asenjo.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Antonio Ortiz Cabezas.

De la Prisión Central de Mujeres de Málaga: Ana Jurado Tomé.

De la Prisión Provincial de Almería: José García Cazorla.

De la Prisión Celular de Barcelona: Jesús Cid Vidal, Antonio Egea Peralta.

De la Prisión Provincial de Jaén: Antonio García Soriano.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Benito Sorrell Xamena.

De la Prisión Provincial de Madrid: Juan Carrasco Rodríguez, Hilario Herranz Bray, Antonio Flores Burguillo.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Juan Boada Colet.

De la Prisión Provincial de Toledo: José María Tarín Haro.

De la Prisión Celular de Valencia: Juan Fernández Villalba.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Santos de la Fuente Prieto.

De la Prisión Provincial de Vitoria: Ramón Zorrilla Castro.

Del Destacamento Penal de Bermeo (Vizcaya): José Villa Martínez.

De la Prisión de Partido de Linares (Jaén): Baltasar García Justicia.

Del Destacamento Penal del Pantano de Mediano (Huesca): José Ribelles Falcó, Vidal Ramón Izquierdo Mata.

Del Destacamento Penal de Ortigosa de Cameros (Logroño): Leopoldo Moreno Marzo.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Benigno Ojeda Fernández, Rogelio Amado Álvarez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 26 de marzo de 1954 por la que se concede la libertad condicional a ochenta y dos penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional, establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Rafael Pérez Sánchez, Vicente Siguenza Cutilillas.

De la Prisión Central de Burgos: Juan Gómez Sánchez.

De la Prisión Central de Gijón: José Luis Rozas Embarba, Jacinto Gallego Acuña, Jerónimo Campos González, Juan Díez Jiménez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): José de Castro Castro.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Ramón García Fernández.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Fernando Ginestar Gregori, Salvador Heredia Heredia, Joaquín Campos Rodríguez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Juan Piñero Rodríguez, Jesús Gómez Puertas, Domingo Valdecabras Gil.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Francisco Redondo Ramón, José María Soto Andrades, Angel Zaida Sarmiento, Ildelfonso Nieto Bernal, Joaquín Lavol Rovira, Miguel Ojeda Sánchez, Nicolás Sánchez Santiago, Manuel Ramírez Muñoz, Manuel Martín-Albo Villahermosa, Francisco Maldonado Leiva, Juan Laguna Periañez, Amable Gil Ayora, Francisco Avila Melero, Antonio Alvarado Bueno, Antonio Cozar Estrada, José Fernández Palomino, José Carmona Gallego.

De la Prisión Provincial de Almería: Guillermo Beltrán Sánchez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Manuel Conejo Ortiz.

De la Prisión Celular de Barcelona:

Santiano Rias Arrufat, Ausián García Pádel, Damián Arruti Pison.

De la Prisión Provincial de Bilbao: José María Armaran Caballero.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Nicomedes Martín Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Bernardino Jurado Ruiz.

De la Prisión Provincial de Castellón de la Plana: José Manuel Castell Barrera.

De la Prisión Provincial de Cádiz: Pedro Moya Paredes.

De la Prisión Provincial de Granada: Antonio Pineda Remacho, Manuel Soler Serrano, Enrique Daza Rojas.

De la Prisión Provincial de Gerona: José Capdevila Font.

De la Prisión Provincial de Lérida: José Rosinach Figueras.

De la Prisión Provincial de Logroño: Cayetana Sierra Blanco, Emilia Blanco Jiménez.

De la Prisión Provincial de Madrid: Luis Salido García, Luis Suja de Vicente.

De la Prisión Provincial de Málaga: Manuel Martínez Rivera.

De la Prisión Provincial de Orense: José Quintas Rodríguez, Eugenio Blanco Dacal.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Jaime Nadal Terrasa.

De la Prisión Provincial de Salamanca: José Majada Moreno.

De la Prisión Provincial de Santander: José González Fernández.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Vicente Expósito Expósito.

De la Prisión Provincial de Toledo: Laureano Calvo García.

De la Prisión Celular de Valencia: Julio Medina Álvarez, José Navarro Torres.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Tomás Martín Muniesa, José Ruiz García, Emilia Pascual Trilla.

Del Destacamento Penal de Bandeira (Pontevedra): José Gíadas Villanueva, José Antonio García Gómez, Luis Fernández Calvo.

Del Destacamento Penal de Barrios de Luna (León): Dario Rodríguez Portos.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): José Arriabarrena Ugarte.

Del Destacamento Penal de Trabajadores El Cenajo (Murcia): Roque Sola Reche.

Del Destacamento Penal de Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Joaquín Felipe Álvarez García, Severiano Anublam Peregrina, Angel González Cuello, Jesús Martínez Rubio.

Del Destacamento Penal de Tudela de Vegin (Oviedo): Luis Estévez Sánchez, José Fuentes Ciria, Diego Cordobés Paz, Félix Martín López, Antonio Lozano Ruano, Domingo Sánchez Ramos.

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): Domingo Martínez Andrés.

Del Destacamento Penal de Fuenca-rral (Madrid): Julio Antonio Suja de Vicente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se nombra para las Dignidades eclesíásticas que se citan a los M. I. señores que se mencionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946,

Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Deán de la S. I. C. M. de Tarragona al M. I. Sr. don Francisco

Vives Recaséns, y Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Vitoria al muy ilustre señor don Antonio María Pérez Ormazabal.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 25 de mayo de 1954 por la que se declaran inhábiles, a efectos judiciales, ciertos días en Valencia.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos elevados a este Departamento por el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Valencia y Presidente de la Comisión Organizadora del III Congreso Nacional de la Abogacía y por el Presidente de la Audiencia Territorial de dicha capital, en súplica de que se declaren inhábiles ciertos días, a efectos judiciales, durante la celebración del mencionado Congreso.

Este Ministerio, teniendo en cuenta las razones alegadas, ha tenido a bien disponer que se declaren inhábiles, a efectos judiciales, en la referida capital los días 3 al 9, ambos inclusive, del próximo mes de junio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1954.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de mayo de 1954 por la que se nombra Letrado de término del Cuerpo Técnico de Letrados a don Arturo Gallardo Rueda, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Técnico de Letrados de este Departamento, por excedencia voluntaria de don José María de Arellano e Igea, una plaza de Letrado de término, dotada con el sueldo anual de 34.800 pesetas, más dos pagas extraordinarias acumuladas al sueldo, y de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 10 de la Ley Orgánica de 31 de diciembre de 1946, y preceptos complementarios,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la expresada vacante y dotación a don Arturo Gallardo Rueda, excedente voluntario en el cargo de Letrado de término, que tiene solicitado el reingreso al servicio activo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 25 de mayo de 1954 por la que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Pedro María de Gracia y Leiva, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Pedro María de Gracia y Leiva, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo Técnico-administrativo de este Departamento, que cumple la edad re-

glamentaria el día 26 del mes actual, fecha de su cese en el servicio activo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de mayo de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 18 de mayo de 1954 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia correspondiente al pleito contencioso-administrativo número 2.704, interpuesto por don Francisco Núñez Sastre contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 17 de diciembre de 1948.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 2.704, interpuesto por don Francisco Núñez Sastre contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 17 de diciembre de 1948, sobre liquidación de la Contribución de Usos y Consumos, por el concepto de Conservas alimenticias (Higos secos), la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en 12 de febrero de 1954, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que apreciando de oficio la prescripción de la acción contenciosa administrativa para la interposición del recurso contra el acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Central de 17 de diciembre de 1948, debemos declarar, y declaramos, no haber lugar a resolver

la cuestión de fondo, que el Procurador señor Morales articulaba en él, a nombre de don Francisco Núñez Sastre, sobre liquidación de la Contribución de Usos y Consumos, Conservas alimenticias.»

De conformidad con el anterior fallo, Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 92 del Texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de mayo de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de mayo de 1954 por la que se declara retirado al personal de Policía Armada que se indica.

Excmo. Sr.: En armonía con lo establecido en el artículo 55 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y por cumplir la edad reglamentaria en las fechas que se indican,

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer el pase a situación de retirado del personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico que a continuación se relaciona, debiendo hacérselo, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, el señalamiento de haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria:

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha en que cumple la edad		
		D.	M.	A.
Sargento	D. Rogelio Robles Llamazares	10	5	1954
Cabo 1.º	D. Tomás Puche Rodríguez	4	5	1954
Idem	D. Juan Vázquez Díaz	10	5	1954
Idem	D. Epifanio Martín Gómez	12	5	1954
Idem	D. Gonzalo Navajas Molina	18	5	1954
Idem	D. Trinidad Vicente Vicente	31	5	1954
Policia	D. Juan Martínez Hormilla	3	5	1954
Idem	D. Domingo Puertas Aguado	8	5	1954
Idem	D. Luis Sánchez Esquiliche	10	5	1954
Idem	D. Francisco Nieto del Pozo	19	5	1954
Idem	D. Bernardino Vizcaino Aranda	20	5	1954
Idem	D. Basilio Fernández Castillejo	23	5	1954
Idem	D. Felipe Jiménez Castillo	26	5	1954
Idem	D. Fernando López López	30	5	1954

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1954.
Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se dispone se amortice en la plantilla del personal facultativo de la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles una plaza de Ingeniero subalterno.

Ilmo. Sr.: La plantilla del personal facultativo de la segunda Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, fijada por Orden de 11 de octubre de

1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), resulta en la actualidad excesiva en relación con las obras a cargo de la misma; y habiéndose producido una vacante de Ingeniero subalterno en la citada Jefatura, por ascenso del que la desempeñaba,

Este Ministerio se ha servido disponer que se amortice en la plantilla de que se ha hecho mención una plaza de Ingeniero subalterno, quedando constituida en lo sucesivo por seis Ingenieros subalternos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 24 de mayo de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se dispone se amortice en la plantilla del personal facultativo de la primera Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles una plaza de Ayudante de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: La plantilla del personal facultativo de la primera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, fijada por Orden ministerial de 11 de octubre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), resulta en la actualidad excesiva en relación con las obras a cargo de la misma; y habiéndose producido una vacante de Ayudante de Obras Públicas de dicha Jefatura, por jubilación del que la desempeñaba.

Este Ministerio se ha servido disponer que se amortice en la plantilla de que se ha hecho mérito una plaza de Ayudante de Obras Públicas, quedando constituida en lo sucesivo por trece funcionarios de dicho Cuerpo o del de Sobrestantes de Obras Públicas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1954.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se concede a doña María Luisa Vigil García, Profesora adjunta de la Escuela del Magisterio de Madrid, la prórroga de vida oficial docente por un año.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María Luisa Vigil García, funcionaria de la octava categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 14.000 pesetas y destino en los Archivos y Biblioteca Pública de Logroño, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo;

Resultando que los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda, Biblioteca Pública y Centro Coordinador de Bibliotecas de Logroño están desespeñados por un solo funcionario;

Considerando que el artículo 62 del Decreto orgánico del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de 19 de mayo de 1932, determina que se puede conceder la excedencia voluntaria de su cargo a los funcionarios del mismo que lo soliciten;

Considerando que el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, dispone que para la concesión de excedencia es preciso que queden en el Centro de que el funcionario dependa, por lo menos las tres quintas partes del personal;

Considerando que de conceder la excedencia voluntaria que se solicita quedarían totalmente desatendidos los servicios de Archivos y Bibliotecas de Logroño hasta tanto no fuese destinado a los mismos otro funcionario, de que no se dispone actualmente mientras no se posesionen de sus cargos los que resulten aprobados en las oposiciones en curso para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Este Ministerio, en razón a lo expuesto y en atención a las necesidades del servicio, ha acordado conceder a doña

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 8 de marzo de 1954 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, al funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Vicente Castañeda Alcover.

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria para su jubilación el próximo día 7 de los corrientes el funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Vicente Castañeda Alcover, Director de la Biblioteca de la Real Academia de la Historia,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo ordenado en la Ley de 27 de diciembre de 1934, ha acordado declarar jubilado, con efectos de la citada fecha de 7 de los corrientes, a don Vicente Castañeda Alcover, con el haber que por su clasificación le corresponda.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 29 de marzo de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria de su cargo a la funcionaria del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos doña María García Arenal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María García Arenal, funcionaria de la octava categoría del Escalafón del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con el sueldo anual de 14.000 pesetas y destino en los Archivos y Biblioteca Pública de Logroño, en solicitud de que se le conceda la excedencia voluntaria de su cargo;

Resultando que los Archivos Histórico y de la Delegación de Hacienda, Biblioteca Pública y Centro Coordinador de Bibliotecas de Logroño están desespeñados por un solo funcionario;

Considerando que el artículo 62 del Decreto orgánico del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, de 19 de mayo de 1932, determina que se puede conceder la excedencia voluntaria de su cargo a los funcionarios del mismo que lo soliciten;

Considerando que el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios, de 7 de septiembre de 1918, dispone que para la concesión de excedencia es preciso que queden en el Centro de que el funcionario dependa, por lo menos las tres quintas partes del personal;

Considerando que de conceder la excedencia voluntaria que se solicita quedarían totalmente desatendidos los servicios de Archivos y Bibliotecas de Logroño hasta tanto no fuese destinado a los mismos otro funcionario, de que no se dispone actualmente mientras no se posesionen de sus cargos los que resulten aprobados en las oposiciones en curso para ingreso en el Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Este Ministerio, en razón a lo expuesto y en atención a las necesidades del servicio, ha acordado conceder a doña

María García Arenal la excedencia voluntaria de su cargo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 62 del citado Decreto orgánico, si bien no tendrá efectividad esta excedencia hasta que los funcionarios de nuevo ingreso—cuyas oposiciones se están celebrando—se posesionen de sus cargos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 26 de abril de 1954 por la que se habilita un crédito de 5.000 pesetas para subvencionar a la Biblioteca Colombina de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 5.000 pesetas para subvencionar a la Biblioteca Colombina de Sevilla, y visto igualmente que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en fechas, respectivas, de 5 y 21 de abril actual.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de pesetas 5.000 para subvencionar a la Biblioteca Colombina de Sevilla, cantidad que será librada en la forma reglamentaria, con cargo a la consignación de pesetas 600.000 que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto tercero, número 5, del presupuesto de gastos de este Departamento para subvencionar discrecionalmente por Orden ministerial a los Centros, Entidades y Organismos con actividades relacionadas o propias de los servicios de esta Dirección General.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 26 de abril de 1954 por la que se habilita un crédito de 10.000 pesetas para subvencionar la Biblioteca del Monasterio de El Escorial.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone la habilitación de un crédito de 10.000 pesetas para subvencionar la Biblioteca del Monasterio de El Escorial, y visto igualmente que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto, y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en fechas, respectivas, de 5 y 21 del actual mes de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que con cargo a la consignación presupuestaria de 600.000 pesetas que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto tercero, número 5, se habilite la cantidad de pesetas 10.000, que será librada en la forma reglamentaria, para subvencionar la Biblioteca del Monasterio de El Escorial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 26 de abril de 1954 por la que se habilita un crédito de 50.000 pesetas para subvencionar a la Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 50.000 pesetas para subvencionar a la Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, y visto igualmente que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto y la Intervención Delegada de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en fechas, respectivas, de 5 y 21 del actual mes de abril.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se habilite un crédito de pesetas 50.000 para subvencionar a la Asociación Nacional de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, cantidad que será librada en la forma reglamentaria con cargo a la consignación de 600.000 pesetas que figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto tercero, número 5, del presupuesto de gastos de este Departamento para subvencionar discrecionalmente por Orden ministerial a los Centros, Entidades y Organismos con actividades relacionadas o propias de los servicios de esta Dirección General.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 27 de abril de 1954 por la que se declara jubilado en su cargo de Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Huelva a don Camilo Bel Pérez.

Ilmo. Sr.: Cumplida con fecha 1 de marzo último por don Camilo Bel Pérez, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Huelva, la edad reglamentaria para la jubilación forzosa.

Este Ministerio, de conformidad con lo que determinan las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934 y Decreto de 15 de junio de 1939, ha acordado declarar jubilado en su cargo a don Camilo Bel Pérez, Profesor adjunto de la Escuela del Magisterio de Huelva, a partir de la referida fecha de 1 de marzo próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de abril de 1954 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por doña Pabla Soler Bastero y doña Emilia Naveira Araújo contra Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953 sobre recurso de traslados en Escuelas de párvulos.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por doña Pabla Soler Bastero y doña Emilia Naveira Araújo contra Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953, sobre concurso de traslados en Escuelas de Párvulos;

Resultando que la Orden de 1 de junio de 1953 de la Dirección General de Enseñanza Primaria publicó la relación de las Maestras declaradas aptas en el concursillo convocado por Orden ministe-

rial de 31 de octubre de 1952 para la capacitación de Maestras parvulistas, declarando en su artículo segundo que las Maestras declaradas aptas no ostentarán la condición de parvulistas sino a partir de la fecha en que fueron declaradas aptas en el concursillo;

Resultando que las Maestras doña Julieta... y doña Emilia Naveira Araújo, doña Pilar García Pardos y doña Paula Soler Bastero, declaradas aptas en el concursillo de referencia, interpusieron recursos de alzada, que se acumularon por la identidad de su contenido, en solicitud de que se dejase sin efecto el mencionado artículo segundo, reconociéndose a las recurrentes a efectos de concurso de traslados para Escuelas de Párvulos y Maternales el tiempo de servicio activo en propiedad en la Escuela desde la que solicitasen;

Resultando que con fecha 16 de diciembre de 1953 se resolvieron aquellos recursos en sentido desestimatorio, en base a los fundamentos que más adelante se señalaran; contra cuya Orden ministerial interponen recurso las mencionadas señoras Soler Bastero y Naveira Araújo, por estimar que la disposición recurrida había infringido el artículo 71 en relación con el 88 del Estatuto del Magisterio, y con las demás alegaciones que en dichos escritos de recurso constan terminan en súplica que queden sin efecto la Orden de la Dirección General dictada el 1 de junio de 1953 y el apartado séptimo de la Orden ministerial de 31 de octubre de 1952;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que por la identidad de origen, planteamiento y demás que concurren en los recursos interpuestos procede acumularlos y resolverlos mediante la presente, por principios de economía procesal administrativa;

Considerando que—como declara la citada Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de junio del mismo año—la Orden entonces recurrida no hizo sino reproducir lo establecido en el artículo séptimo de la Orden de convocatoria de 31 de octubre de 1952 («B. O.» del Departamento de 10 de noviembre), a su vez reproducción de la de 5 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 30), dictada en uso de las atribuciones conferidas al Departamento por el Decreto de 14 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23);

Considerando que la solución legal dada en beneficio de las Maestras que sin ser titulares oficialmente especializadas venían regentando Escuelas de Párvulos, obtenida simplemente mediante procedimiento de provisión ordinaria para habilitarlas como tales parvulistas, tiene un carácter netamente transicional y de concreto alcance, en cuanto mediante ella se les otorga una equiparación expresamente limitada en cuanto al aludido cómputo del tiempo de servicios, según lo confirma el preámbulo del propio Decreto del 14 de junio de 1952, donde se reconoce que la vigencia del Nuevo Estatuto del Magisterio les impide regentar otras clases de párvulos que no sean las de que son propietarias y les priva, asimismo, del derecho de solicitar en los concursos de traslados de Escuelas de su especialidad; sin que las indicadas disposiciones en nada afecten y se opongán a la doctrina general contenida en el artículo 71 del Estatuto del Magisterio sobre puntuación para los concursos de traslados, en relación con el 88, que se remita al anterior precepto cuando se trate de Escuelas de provisión especial; precepto que habrá de aplicarse a las indicadas cursillistas habilita-

das una vez que obtengan aquella asimilación, mediante el certificado de aptitud, a partir de cuya fecha es cuando únicamente pueden alegar la plenitud de derechos como tales parvulistas e invocar se le apliquen las disposiciones estatutarias que regulan los concursos de traslación en estas Escuelas de provisión especial;

Considerando que según lo expuesto los invocados preceptos estatutarios en nada quedan afectados por las impugnadas disposiciones, las que, contrariamente, vendrán a facilitar la aplicación de los mismos preceptos una vez que mediante ellas se produzcan los supuestos hechos previstos en el Estatuto en cuanto al funcionamiento de las Escuelas de Párvulos, como tales de provisión especial, servidas por personal igualmente especializado; bien proceda de los concurso-oposición previstos en el artículo 87 del repetido Estatuto, o bien del curso especial concedido por el citado Decreto de 14 de junio de 1952; no cabiendo que hasta la fecha en que las Maestras de referencia hubieren alcanzado la aludida asimilación de parvulistas puedan ampararse en derechos estatutarios exclusivamente previstos para los casos en que concurren las circunstancias que el artículo 87 y concordantes del Estatuto precisan, sino a partir de la indicada fecha en que se le reconozcan los derechos de Maestros parvulistas;

Considerando que, de otra parte, han de tenerse presentes los derechos adquiridos por las Maestras parvulistas que tras la vigencia del actual Estatuto han optado y obtenido tal especialidad por el único medio reglamentariamente previsto del concurso oposición y que constituye al presente varias promociones y un respetable censo; parvulistas que resultarían perjudicadas si se otorgase a las recurrentes la práctica prioridad que pretenden de serles computables el tiempo de servicio en sus escuelas de procedencia, obtenidas por provisión ordinaria; menoscabo que se manifestaría con mayor relieve en las numerosas Maestras que también hubieran estado sirviendo Escuelas Parvulistas desde hacía muchos años, y que no obstante se aprestaron a optar a los concursos-oposición de la especialidad, obteniendo, en efecto, nueva plaza como tales parvulistas e iniciando una nueva vida administrativa en cuanto al cómputo del tiempo de servicios a efectos de concursos de traslación en la especialidad; por lo que contrayendo mayores méritos, vendrían a ser de peor condición que las Maestras beneficiadas por el Decreto de asimilación de 14 de junio de 1952 que manteniéndose en la misma Escuela de procedencia solicitasen en dichos concursos, invocando la totalidad del tiempo de servicios prestado en Escuela de Párvulos—antes y después de haber obtenido la especialización de parvulistas—; situación que sería contraria a justicia e implicaría una desviación de la práctica administrativa y de la actual doctrina, tendientes a valorar el esfuerzo y la especialización, no otorgando efectos retroactivos a las mejores condiciones conseguidas al pasar los funcionarios docentes a un rango superior al que vinieren poseyendo con anterioridad;

Considerando que por lo expuesto tampoco existe la supuesta oposición a preceptos del Estatuto, que justificasen el procedimiento que para su aclaración o modificación señalan sus disposiciones finales, haciendo innecesario entrar en el examen de la cuestión relativa al rango de disposiciones que en el mismo recurso se indican, una vez negado el supuesto de hecho en base al cual se alega la pretendida colisión de disposiciones.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de abril de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Margarita Dávila García-Miranda contra la Orden ministerial de 19 de enero de 1954 que dispone continúe prestando servicios el Catedrático jubilado de la Escuela de Comercio de Valencia don Antonio Hernández Pérez

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Margarita Dávila García-Miranda contra la Orden ministerial de 19 de enero de 1954, que dispone continúe prestando servicios el Catedrático jubilado de la Escuela de Comercio de Valencia don Antonio Hernández Pérez;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de octubre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24) se autorizó a la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica para anunciar a concurso de traslados entre los antiguos Catedráticos de «Cálculo Comercial» de las Escuelas de Comercio las cátedras de «Matemáticas» y «Análisis Matemático», vacantes en dichos Centros, lo que se hizo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25 de octubre; que entre las cátedras anunciadas figuraban las de «Matemáticas» y «Análisis Matemático» de la Escuela de Comercio de Valencia, y, al resolverse el concurso, la primera de ellas quedó vacante por falta de solicitantes y la segunda fué adjudicada a doña Margarita Dávila García-Miranda, que desempeñaba la de «Análisis Matemático» en la Escuela de Oviedo;

Resultando que por Orden ministerial de 19 de enero último se dispuso que don Antonio Hernández Pérez, Catedrático de «Cálculo Comercial» de la Escuela de Valencia, jubilado, se encargase de la cátedra de «Matemáticas» hasta que sea provista en propiedad por el turno que reglamentariamente corresponda, y no conforme con este acuerdo, la señora Dávila interpuso el presente recurso de reposición, en el que alega que al concurrir al concurso pesó en su ánimo lo establecido en la Orden ministerial de 14 de septiembre de 1953, que distribuía las enseñanzas entre los Profesores durante el curso 1953-54, como consecuencia de la implantación parcial del nuevo plan de estudios, y encargaba al Catedrático de «Matemáticas» o «Análisis Matemático» existente la aplicación de ambas disciplinas; que la resolución impugnada le ocasiona un serio perjuicio al determinar la existencia de dos Profesores para la explicación de unas materias que vienen encomendadas a uno solo, con lo que ello puede significar de prestigio para la recurrente; que la resolución impugnada está en contradicción con la legalidad vigente, y el señor Hernández no es Catedrático de «Cálculo Comercial» por oposición ni puede volver al servicio activo, estando jubilado;

Vistas las disposiciones citadas en el presente y en el escrito del recurso, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás de pertinente aplicación;

Considerando que, en primer lugar, las alegaciones de la recurrente en orden al perjuicio que le ocasiona la Orden ministerial impugnada carecen de consistencia, toda vez que la existencia de dos Catedráticos para la explicación de dos disciplinas diferenciadas netamente en el nuevo plan de estudios de las Escuelas

de Comercio en absoluto puede significar de prestigio para ninguno de ellos por el hecho de que en otros Centros un mismo Catedrático desempeñe transitoriamente las dos disciplinas, siendo esta segunda la situación anormal, y no la que afecta a la recurrente;

Considerando, aparte la inexistencia de interés legítimo personal y directo para recurrir, que está dentro de las facultades discrecionales del Excmo. Sr. Ministro el acordar que un Catedrático jubilado continúe al frente de una cátedra por exigencias de la enseñanza, mientras no se provea la misma por los procedimientos reglamentarios normales, prevaleciendo las apreciaciones de la Autoridad, determinantes de su resolución, sobre las que alega gratuitamente la recurrente en apoyo de su instancia;

Considerando que, por todo lo expuesto, es necesario considerar que el presente recurso es improcedente.

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de abril de 1954 por la que se resuelven los recursos de alzada interpuestos por don Francisco Granados Ruiz y don Juan Escobar Panadero contra Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de enero de 1954, por las que se desestiman sendas reclamaciones de los interesados relativas al concursillo de vacantes de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de alzada interpuestos por don Francisco Granados Ruiz y don Juan Escobar Panadero contra Ordenes de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 25 de enero de 1954, por las que se desestiman sendas reclamaciones de los interesados relativas al concursillo de vacantes de Madrid;

Resultando que, en fecha 25 de enero de 1954, la Dirección General de Enseñanza Primaria desestimó las reclamaciones producidas por los Maestros nacionales don Francisco Granados Ruiz, de la escuela unitaria número 13, de Carabanchel Bajo (Madrid), y don Juan Escobar Panadero, de la escuela unitaria número 1, de Carabanchel Alto (Madrid), que pretendían tomar parte en el concursillo para cubrir vacantes de escuelas nacionales de Madrid, siendo contra dichas resoluciones contra las que se interponen los dos recursos de alzada, que ahora se resuelven;

Vistos el Estatuto del Magisterio, de 24 de octubre de 1947; la Orden ministerial de 9 de octubre de 1953, y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, dada la identidad substancial que se contiene en las peticiones de los hoy recurrentes, procede acumular sus respectivos recursos;

Considerando que la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Madrid, primero, y la Dirección General de Enseñanza Primaria, después, al excluir a los recurrentes del cursillo para vacantes de Madrid, no hicieron sino ajustarse al tenor de la Orden de convocatoria de 9 de octubre de 1953 («Boletín Oficial» del Ministerio de 19 de octubre), la cual remitía, a los efectos de entender qué localidades tenían la condición de independientes dentro del Municipio de Madrid, al nomenclátor oficial de 1940;

Considerando que la Orden ministerial de convocatoria es la ley del concurso, según tiene declarado reiteradamente la

jurisprudencia, que obliga tanto a la Administración como a los que al participar en el concurso sin reclamación la consienten, sin que quepa el argumento aducido por los recurrentes de que, habiendo aparecido el nomenclátor de 1950 y no constando en él las localidades de Carabanchel Alto y Carabanchel Bajo como independientes, había de aplicarse sin más, pues este razonamiento pudieron utilizarlo en su momento oportuno mientras la convocatoria no fué firme, como lo hicieron las Maestras doña Isabel García del Santo y doña Julieta de la Rosa Camino; pues si se admitiese la doctrina de que en cualquier momento pueden impugnarse por los particulares los criterios y actuaciones administrativos, se produciría un grave atentado a la apariencia jurídica y a la regularidad misma de la marcha administrativa;

Considerando que el resultado favorable que en su caso obtuvieron las antes citadas Maestras señoras García del Santo y De la Rosa Camino, no puede esgrimirse por los recurrentes, pues de los resultados de un recurso solamente pueden beneficiarse quienes fueron parte en él;

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de abril de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña María del Carmen Martí Martell contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de junio de 1953 que resuelve el expediente gubernativo instruido a la misma.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña María del Carmen Martí Martell contra la Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 5 de junio de 1953 que resuelve el expediente gubernativo instruido a la misma;

Resultando que la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de Barcelona, como consecuencia de la visita ordinaria girada a la Escuela graduada de niñas de San Sadurn de Noya el 9 de octubre de 1952, incoó expediente gubernativo a la Maestra de Sección de dicha Escuela doña María del Carmen Martí Martell, por considerar que dicha Maestra había incurrido en las faltas de insubordinación a los superiores, ausencia de su Escuela y negligencia en el cumplimiento de la función docente, habiendo resuelto la Dirección General, por medio de la Orden de 5 de junio de 1953, imponer a la expedientada la sanción de traslado de destino;

Resultando que no conformándose la interesada con dicha resolución interpone el presente recurso de alzada en el que alega que en el expediente en cuestión no se ha atendido a la génesis de los hechos ocurridos, y que se le imputan de una manera imprecisa las faltas de abandono de la enseñanza y negligencia en el cumplimiento de sus deberes, aduciendo certificaciones relativas a su buena conducta extendidas por diversas autoridades;

Vistos el Estatuto del Magisterio y demás disposiciones de aplicación pertinente;

Considerando que, si bien en el pliego de cargos que se formuló a la hoy recurrente no se especificaban los extremos relativos a las faltas de negligencia en el

cumplimiento de la función docente y de ausencia reiterada de la Escuela, hay que significar, por una parte, que la falta de insubordinación e indisciplina tiene por sí misma en este caso la entidad suficiente para determinar la imposición de la sanción establecida por la Orden impugnada, y por otra, que en el escrito de recurso no se ha contestado suficientemente a dichos extremos, cuando se trataba de una ocasión en la que la recurrente podía haber hecho ampliación del pliego de descargos.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de abril de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Joaquina Jorrete Cifre contra Orden ministerial de 7 de diciembre de 1953, desestimatoria de su petición de excedencia activa en el Magisterio y declarándola en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Joaquina Jorrete Cifre contra Orden ministerial de 7 de diciembre de 1953, desestimatoria de su petición de excedencia activa en el Magisterio y declarándola en situación de excedencia voluntaria;

Resultando que doña Joaquina Jorrete Cifre, Maestra de la escuela nacional de niñas de Viente-Leiro (Orense), que había obtenido excedencia ilimitada cuando regentaba anterior escuela, concedida por Orden de 15 de enero de 1930, desempeñando posteriormente el cargo de Inspectora provisional por tiempo de ocho años y dos meses, y disfrutando después de autorización para ausentarse de la mencionada escuela—por Orden de 29 de octubre de 1946—, al ser publicada la Orden ministerial de 21 de agosto de 1953 solicitó excedencia activa respecto a la mencionada escuela de Viente, fundamentándola en el desempeño del cargo de Ayudante Interina y gratuita de las Escuelas del Magisterio de Orense;

Resultando que, pendiente de resolución la solicitud de excedencia activa, la interesada produjo nueva petición solicitando el reintegro a la escuela de que era titular, continuando, entre tanto, en el desempeño de su Ayudantía interina en las aludidas escuelas del Magisterio;

Resultando que, tras la correspondiente tramitación y dictamen del Consejo Nacional de Educación, se denegó la excedencia activa solicitada por Orden ministerial de 7 de noviembre de 1953, declarando a la hoy recurrente en situación de excedencia voluntaria definitiva por más de un año y menos de diez, a contar desde el 1 de septiembre de 1952, todo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 15 de julio y apartado 10 de la Orden ministerial de 21 de agosto de 1953, por no haber apreciado hallarse suficientemente justificadas las especiales circunstancias de índole pedagógica, indispensables para acceder a la solicitud formulada;

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de reposición la interesada, alegando infracción del Reglamento de procedimiento del Departamento, por no haberse resuelto en los plazos respectivos sus dos solicitudes, ocasionándole los perjuicios de pérdida de su escuela de Viente, servicios desde 1 de septiembre de 1952, oportunidades en concurso de traslación, haberes correspon-

dientes, y creado dificultades para obtener la excedencia como Maestra casada y para obtener otra escuela; aduce el principio de enriquecimiento injusto por el Estado y que prácticamente se le sanciona como si hubiese cometido falta muy grave; y señalando los méritos docentes que en la recurrente concurren y otras estimaciones de orden moral, que en el escrito de recurso constan, termina en súplica de que se reponga la Orden recurrida, reconociéndosele los servicios prestados hasta el 11 de enero de 1954, y que la excedencia voluntaria sea transferida en la especial para Maestras casadas prevista en los artículos 120 y 121 del Estatuto del Magisterio reformado;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso; Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, y demás de general aplicación;

Considerando que los fundamentos en que se basa la recurrente descansan en su personal y errónea apreciación sobre el alcance de las normas legales que estima infringidas, y así, había estimado—según aduce, que por el mero hecho de no obtener contestación a sus peticiones de excedencia y reintegro dentro de un determinado plazo, no fijado reglamentariamente—se había producido, primero, la denegación de su petición de excedencia activa, y después, la estimación de su solicitud de reintegro a la escuela de que era titular, cuando ni una ni otra peticiones habían sido aún resueltas, como lo fué la primera en virtud de la Orden recurrida, en el expresado sentido de denegar la petición de excedencia activa y declararla en la voluntaria temporal expresada, por lo que no habría lugar a resolver la segunda de aquellas peticiones;

Considerando que, según lo expuesto, a la propia recurrente ha de imputarse el perjuicio que manifiesta le origina la nueva situación que la Orden ministerial recurrida determina, ajustándose en todo a lo que establece el apartado 10 de la citada Orden de 21 de agosto de 1952, a cuyo tenor, en el caso de serle denegada al personal docente de que se trata la situación de excedencia activa, «la situación de excedencia voluntaria se considerará definitiva a todos los efectos, sin que puedan ya, por tanto, los interesados reintegrarse a sus puestos hasta después de cumplir los plazos de excedencia voluntaria en los oportunos reglamentos», caso de la hoy recurrente, por lo que le es de exacta aplicación el transcrito precepto;

Considerando que, ordenado por el citado número 10 de aquella Orden, que los Maestros que disfrutasen a la fecha de su publicación función docente o comisión de servicio habrían de incorporarse a su correspondiente puesto docente antes del día 15 de septiembre de 1952, y, caso de no hacerlo, que habían de optar por solicitar la excedencia voluntaria—que le sería concedida en el acto—o la activa, entendiéndose que aceptarían la situación de excedencia voluntaria de modo provisional y hasta tanto se resolviese su petición de excedencia activa, que se consideraría definitiva, a todos los efectos, en el caso de serle denegada la activa, está claro que, habiéndose producido este último caso, la hipótesis de excedencia voluntaria supuesta en la hoy recurrente, por el mero hecho de no haberse incorporado a su escuela de procedencia, se ha convertido en resolución definitiva, con las señaladas consecuencias previstas en la precitada Orden de 21 de agosto de 1952, a cuyo amparo había producido su primitiva instancia, confirmadas en la Orden ministerial recurrida;

Considerando que la segunda instancia solicitando el ingreso a la escuela de que era titular es inoperante, dados los términos rigurosos y categóricos de las indi-

cidas disposiciones que obligaban a la reincorporación del personal docente de que tratan al puesto de que eran titulares, precisamente antes de la indicada fecha de 15 de septiembre de 1952, en que había de hacerse uso de la opción concedida a los que venían gozando de dispensa de función docente o comisión de servicio, determinando la inadmisibilidad de la pretensión que contiene, hasta que la interesada haya cumplido el plazo de excedencia que tiene declarado;

Considerando que, por todo lo expuesto, ha de concluirse que la Orden ministerial recurrida se ajustó a derecho, y que los alegados perjuicios que la recurrente señala fueron originados por su propia actitud en relación con las normas reguladoras de las situaciones a aplicar en los casos de dispensa de función docente existentes en la repetida fecha de 15 de septiembre de 1952, que, al ser correctamente aplicadas, determinan la desestimación del presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto la desestimación del presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de abril de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña Julieta Naveira Araújo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña Julieta Naveira Araújo contra la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria, al publicar la relación de Maestras declaradas aptas en el concursillo convocado por la Orden ministerial de 31 de octubre de 1952 para la capacitación de Maestras parvulistas, declaró que las Maestras de referencia no ostentarían la condición de parvulistas sino a partir de la fecha en que fueron declaradas aptas en el concursillo;

Resultando que doña Julieta Naveira Araújo, en unión de otras declaradas aptas en el cursillo de referencia, no conformes con la resolución de la Dirección General interpusieron recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro, teniendo entrada en este Ministerio el de la actual recurrente el 1 de junio de 1953; que la Orden ministerial de 16 de diciembre del mismo año resuelve el expediente de los mencionados recursos desestimándoles, siendo contra ella interpuesto por la señora Naveira el presente recurso de reposición, que tiene su entrada en este Ministerio el 15 de enero del presente año, y en el que entiende que la Orden recurrida se opone a lo establecido en el artículo 71 y en la disposición final vigésima octava del vigente Estatuto del Magisterio;

Vistas las disposiciones citadas anteriormente, la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que interpuesto el recurso de alzada y transcurridos desde entonces cuatro meses, la recurrente debió entenderlo desestimado por silencio administrativo, y en su virtud, interponer oportunamente el recurso de reposición; que la desestimación expresa de la alzada hecha por la Orden ministerial que ahora se impugna es extemporánea, y como tiene declarado repetidamente la jurisprudencia, es improcedente el recurso interpuesto contra la desestimación expresada cuando ésta se ha

producido una vez transcurrido el plazo para entender existente la desestimación tácita;

Considerando, a mayor abundamiento, que en cuanto al fondo del asunto la recurrente no aduce alegación alguna diferente de las de su anterior alzada, por lo que hay que entender que tampoco procede considerar la cuestión resuelta por la Orden impugnada,

Este Ministerio ha resuelto declarar improcedente el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 28 de abril de 1954 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Alfonso Fernández Vázquez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria que deniega petición de inclusión de vacante en concurso de traslación en el Magisterio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Alfonso Fernández Vázquez contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, que deniega petición de inclusión de vacante en concurso de traslación en el Magisterio;

Resultando que don Alfonso Fernández Vázquez, Maestro de la Escuela Nacional de Cea-Villagarcía de Arosa (Pontevedra), había solicitado de la Dirección General de Enseñanza Primaria, mediante instancia de 9 de noviembre de 1953, se incluyese la Escuela de Bamio número 1, de aquel término municipal, entre las vacantes a proveer en el próximo concurso de traslados del Magisterio, siendo desestimada su pretensión por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 10 de diciembre de 1953, con fundamento en el apartado segundo de la Orden de 8 de octubre del mismo año 1953 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre);

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de alzada el interesado, alegando que seguía sirviendo la Escuela de Bamio y estaba en 31 del mismo mes y año sustituido, debía considerarse excedente desde dicha fecha, al no haberse reintegrado al ejercicio de la docencia en aquella Escuela, que, en consecuencia, procedía estimar vacante e incluirse en el concurso de traslados aludido.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que con posterioridad a la citada Orden ministerial de 31 de agosto de 1952, se dictó la Orden de 8 de octubre de 1953, regulando la publicación de vacantes que habían de proveerse en los futuros concursos de traslados, estableciendo en el primer párrafo de su número segundo: «no se considerarán vacantes las plazas de los Maestros que hayan solicitado la excedencia activa y estén sus peticiones en tramitación»—caso que concurría en la Escuela de Bamio—, Orden que quedó firme al ser consentida por el que hoy recurre;

Considerando que, por lo expuesto, la Orden recurrida cumplió exactamente la

señalada norma preestablecida por la citada de 8 de octubre de 1953, por lo que aquella se ajusta a derecho, determinándose la desestimación del presente recurso, basado en supuestos lógicos carentes de toda virtualidad frente a la vigencia de la citada norma concreta reguladora de publicación de vacantes, única a la que había de atenerse el interesado y que su recurso silencia

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 1 de mayo de 1954 por la que cesa don Carlos Sánchez del Río como Presidente de las oposiciones a Oficiales de este Ministerio, designándose para sustituirle a don Patricio González de Canales, Jefe Superior de Administración.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que don Carlos Sánchez del Río y Peguero, Jefe Superior de Administración Civil del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, por haber sido destinado a prestar sus servicios a la Universidad de Zaragoza cese como Presidente del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones convocadas para proveer 35 plazas de Oficiales de Administración, designando para sustituirle al Jefe Superior de Administración don Patricio González de Canales y López Terrer.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de mayo de 1954 por la que se acepta la renuncia presentada por don Martín de Riquer Morera en el cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Inglés» de Escuelas de Comercio.

Ilmo. S.: En atención a las razones expuestas por don Martín de Riquer Morera,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente titular del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Inglés» de Escuelas de Comercio, que fueron convocadas por Orden ministerial de 1 de agosto de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 24).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 6 de mayo de 1954 por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por doña María del Carmen Cirión Escauriaza contra Orden ministerial de 3 de diciembre de 1953.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de reposición interpuesto por doña María del Carmen Cirión Escauriaza contra la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1953, que le deniega su petición de excedencia activa;

Resultando que doña María del Carmen Cirión Escauriaza, siendo Maestra Nacional propietaria de la Escuela de Ariz-Basauri (Vizcaya), prestaba sus servicios desde julio de 1938 como agregada a la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia, y entendiéndose por ello acreedora a la excedencia activa, la solicitó del Ministerio, no accediéndose a su instancia por la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1953, que no entiende a la hoy recurrente comprendida en los dispuestos que contemplan la Ley de 15 de julio y la Orden ministerial de 21 de agosto de 1952, y disponiendo que pase a la situación de excedente voluntaria por más de un año y menos de diez a partir del 1 de septiembre de 1952;

Resultando que no conforme la interesada con dicha resolución en el extremo relativo al momento en que debe contarse su situación de excedente, ha interpuesto el presente recurso de reposición, alegando que la efectividad de una resolución administrativa debe comenzar desde el momento de su notificación al interesado, por la cual, y por haber estado prestando servicios en la Delegación Administrativa Provincial hasta el 26 de diciembre último, suplica que su excedencia voluntaria comience en ese día;

Vistos las disposiciones arriba citadas, el Decreto de 23 de noviembre de 1951 y la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1946, así como las demás de pertinente aplicación;

Considerando que el caso de la recurrente encaja en lo que establece el artículo primero de la Orden ministerial de 21 de agosto de 1952, esto es, que la denegación de la excedencia activa a los dispensados significa para éstos la conversión en definitiva de la excedencia voluntaria provisional en que quedaron desde el momento mismo en que solicitaron la excedencia activa, y por consiguiente, la Orden ministerial impugnada no hace más que cumplir con referencia a la señora Cirión los preceptos de carácter general vigentes en la materia, objeto del presente recurso.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de reposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 24 de mayo de 1954 por la que se convoca concurso para la adquisición de películas cinematográficas para la Cinemateca Educativa Nacional.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden ministerial de 2 de abril último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 del mismo mes) la Cinemateca Educativa Nacional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo y cuarto de la referida Orden,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar un concurso para la adquisición de un primer lote de ciento cincuenta películas cinematográficas, para su utiliza-

ción en los centros docentes y en las actividades de extensión cultural, al que podrán concurrir los propietarios (casas comerciales, productoras, distribuidoras, particulares, etc.) de dicha películas, con arreglo a las condiciones que a continuación se enumeran:

1.º El concurso se refiere a películas documentales y de corto metraje, en 35 y en 16 mm.; en blanco y negro o en color; mudas, sonoras o sonorizadas.

2.º Los tipos de películas que interesa adquirir son:

- a) Docentes.
- b) De investigación.
- c) Culturales o de divulgación.
- d) De tipo vario, que por su contenido sean susceptibles de ser utilizadas en la enseñanza.
- e) Recreativas (marionetas y títeres, dibujos animados, aventuras, etc.)

3.º Los tipos de películas a que se refiere el artículo anterior podrán versar sobre los siguientes temas: Religión, artes, letras, ciencias puras y aplicadas, en sus diversos grupos y subgrupos, tales como: música, pintura, geografía, viajes, folklore, realizaciones sociales, centros e instituciones matemáticas, ciencias físicas, químicas y naturales, agricultura, sanidad, deportes, etc.

4.º Cada concursante podrá ofrecer el número de películas que estime adecuadas, de las que posea el negativo original. Excepcionalmente y en los casos de destrucción, pérdida o inexistencia del negativo original, podrán ofrecerse películas obtenidas de contratipos.

5.º Las ofertas pueden formularse indicando:

- a) Precio por el derecho u obtención de cuantas copias necesite la Cinemateca Educativa Nacional, durante un plazo de cinco años («royalty»).
- b) Precio del derecho de obtención, en propiedad, por la Cinemateca Educativa Nacional, de un contratipo del negativo original, para la obtención de copias por tiempo ilimitado.

6.º Las ofertas se ajustarán al modelo adjunto.

7.º El Ministerio se reserva el derecho de aceptar, por separado, cualquiera de las dos variantes de la oferta a que se refiere el artículo quinto.

8.º En el caso de que se acepte únicamente la obtención de copias («royalty»), la Cinemateca Educativa Nacional se reservará, durante un año, a partir de la fecha del fallo del concurso, el derecho para decidir la adquisición del contratipo, en las condiciones ofrecidas.

9.º De todas las películas ofrecidas, la Comisaría de Extensión Cultural, sobre la base de los datos contenidos en el impreso, efectuará una selección previa de aquellas que, en principio, juzgue más adecuadas a la finalidad perseguida por el concurso, y comunicará a cada concursante las películas de su propiedad incluidas en esta selección para que, en el plazo más breve, las ponga a disposición de este Ministerio, al objeto de su proyección y examen por la Comisión Asesora de Cine Educativo de dicha Comisaría.

10. Una vez efectuada dicha selección la Comisaría de Extensión Cultural, previo informe de su Comisión Asesora de Cine Educativo, elevará propuesta de resolución del concurso a que esta Orden se refiere.

11. Las ofertas para el concurso se presentarán en el Registro General del Ministerio, consignándose en ellas la inscripción siguiente: «Para el concurso de

adquisición de películas de la Cinemateca Educativa Nacional».

Bajo el pliego se contendrá necesariamente:

- a) La oferta u ofertas que presente el concursante y un formulario, con arreglo al modelo adjunto, por cada película.
- b) La documentación que le acredite, a nombre propio, o los poderes de la Entidad que represente.

El plazo de presentación de las ofertas en el Registro General de este Mi-

nisterio será el de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

CONCURSO PARA LA ADQUISICION DE PELICULAS CON DESTINO A LA CINEMATECA EDUCATIVA NACIONAL

Concursante don

en calidad de

con domicilio en

Título de la película

Formato

Blanco y negro o color

Muda o sonora Hablada por los intérpretes

Comentada por un locutor

Longitud en metros

Número de rollos

Fecha de producción

Clasificación oficial que obtuvo

Público para el cual fué autorizada

Ficha técnica Nacionalidad

Productor

Guionista

Director

Operador

Sipnosis del argumento

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

OBSERVACIONES.—El concursante puede ampliar los anteriores datos con cuantos datos especiales estime de interés indicando, a ser posible, dentro de qué tipo de películas, grupo y subgrupo la cree incluida, tomando como referencia general las indicaciones de los apartados a) y b) del punto primero.

Continuación a la Orden de 31 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 15.500 pesetas, mas dos mensualidades extraordinarias, a las 6.000 Maestras que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
M A E S T R A S					
3.193	13.560	D. ^a Maria del Amparo Garcia Ares.	3.273	13.645	D. ^a Maria Doña González.
3.194	13.561	D. ^a Tomasa Gómez Garcia.	3.274	13.646	D. ^a Luisa Aoreiga Núñez.
3.195	13.562	D. ^a Carmen Gil Varón.	3.275	13.647	D. ^a Dolores Cabrera Mejias.
3.196	13.563	D. ^a Gloria González Fernández.	3.276	13.648	D. ^a Maria de la Concepción Tabuyo Morán.
3.197	13.564	D. ^a Josefa Calvo Illerías.	3.277	13.649	D. ^a Mercedes Vilochs Aller.
3.198	13.565	D. ^a Maria del Blén Dominguez Bueno.	3.278	13.650	D. ^a Justina de la Fuente Soberón.
3.199	13.566	D. ^a Josefa L. Grajera Rodriguez.	3.279	13.651	D. ^a Maria Luisa Fernández Pantiga.
3.200	13.567	D. ^a Faustina del Campo Ocón.	3.280	13.652	D. ^a Teresa Benjoch Salafrañca.
3.201	13.568	D. ^a Maria de los Dolores Herrero Mateo.	3.281	13.653	D. ^a Maria Jacob López.
3.202	13.569	D. ^a M. ^a de los Milagros Fernández Farinas.	3.282	13.654	D. ^a Baltasara Fernández González
3.203	13.571	D. ^a Paula Torres Morcy.	3.283	13.655	D. ^a Adelaida Longo Sanz.
3.204	13.572	D. ^a Maria López Robles.	3.284	13.656	D. ^a Maria San Pedro Asuero Benítez.
3.205	13.573	D. ^a Maria de los Dolores Medrano Ordaz.	3.285	13.657	D. ^a Julia Obelleiro Espiñeira.
3.206	13.574	D. ^a Narcisca Ruiz del Castillo Torre.	3.286	13.658	D. ^a Maria Gutierrez Soto.
3.207	13.575	D. ^a Salvadora Calleja Piqueras.	3.287	13.659	D. ^a Rosario Ferrari González.
3.208	13.576	D. ^a Adelfa C. Minguéz Pérez.	3.288	13.660	D. ^a Juana Conde Sanz.
3.209	13.577	D. ^a Maria Galdós Egaña.	3.289	13.661	D. ^a Maria del Carmen Aracil Diaz.
3.210	13.578	D. ^a Filomena Garcia Rodriguez.	3.290	13.662	D. ^a Maria Abril Gómez.
3.211	13.579	D. ^a Ascención Ramos Pomar.	3.291	13.663	D. ^a Maria Luisa Fernandez López.
3.212	13.580	D. ^a Sara Romera Andrés.	3.292	13.664	D. ^a Anatolia Pamies Martin.
3.213	13.581	D. ^a Elena Martin Fernández.	3.293	13.665	D. ^a Dolores Vinuesa Tuñón.
3.214	13.582	D. ^a Antonia Simón Martinez.	3.294	13.666	D. ^a Maria del Patrocinio Nieto Senosiain.
3.215	13.583	D. ^a Rosa Macáú Roig.	3.295	13.667	D. ^a Luisa Temprano Dominguez.
3.216	13.584	D. ^a Maria del Pilar Garcia de Leonardo Ibáñez.	3.296	13.668	D. ^a Aurelia Encarnación Pérez Miguel.
3.217	13.585	D. ^a Consuelo Diez Paz.	3.297	13.669	D. ^a Manuela Romances Pampiona.
3.218	13.586	D. ^a Maria del Carmen Guerrero Martinez.	3.298	13.670	D. ^a Emilia González Fernández.
3.219	13.587	D. ^a Crescencia Castilla Sánchez.	3.299	13.671	D. ^a Dolores Crespo Céspedes.
3.220	13.588	D. ^a Carolina Ruizpérez Valiente.	3.300	13.672	D. ^a Josefa Sáenz Ruiz.
3.221	13.589	D. ^a Felisa Veramendi Bueno.	3.301	13.673	D. ^a Maria Ramos Clavero.
3.222	13.590	D. ^a Agustinas Moreno Balaguer.	3.302	13.674	D. ^a Josefa Ruiz Hermosilla.
3.223	13.591	D. ^a M. ^a Josefa Mercedes Olivares Sánchez.	3.303	13.675	D. ^a Maria Larrza Pigeni.
3.224	13.594	D. ^a Maria del Carmen Olivares Morcillo.	3.304	13.676	D. ^a Maria de la Gloria Fernández Lóñez.
3.225	13.595	D. ^a Maria Vals Orfila.	3.305	13.676 bis	D. ^a Maria de los Dolores Gutiérrez Pérez.
3.226	13.596	D. ^a Emiliana Albertin López.	3.306	13.678	D. ^a Natalia Jiménez Nevado.
3.227	13.597	D. ^a Amparo Vargas Fidalgo.	3.307	13.679	D. ^a Maria Isabel Sáenz Larequi.
3.228	13.598	D. ^a Concepción Garcia de Cárdenas.	3.308	13.680	D. ^a Isabel Villalba Molina.
3.229	13.599	D. ^a Maria Josefa Castillo Burgos.	3.309	13.681	D. ^a Maria Lafuente Pardo.
3.230	13.600	D. ^a Paulina Heras Santamaria.	3.310	13.682	D. ^a Maria Aisius Masgrau.
3.231	13.601	D. ^a Maria Luisa Alvarez Sánchez.	3.311	13.683	D. ^a Pilar Navarro Ciria.
3.232	13.602	D. ^a Petra Gómez Gómez.	3.312	13.684	D. ^a Calidad Oliva Pérez de León.
3.233	13.603	D. ^a Maria Luisa Nieves Suárez.	3.313	13.685	D. ^a Consuelo J. Artero Calvete.
3.234	13.605	D. ^a Francisca Belmonte Corella.	3.314	13.686	D. ^a Maria Gracia Sáenz de Tejada Romero.
3.235	13.606	D. ^a Rosa Olliete Mañas.	3.315	13.687	D. ^a Carmen Antonietty León.
3.236	13.607	D. ^a Maria Purificación Villaverde Chaves.	3.316	13.688	D. ^a Maria Soledad Benito de Valle Arir.
3.237	13.608	D. ^a Francisca Solano del Río Romero.	3.317	13.689	D. ^a Lidia Suberbiola Arduengo.
3.238	13.609	D. ^a Maria de los Dolores Vilar Sánchez.	3.318	13.690	D. ^a Encarnación Garcia López.
3.239	13.610	D. ^a Josefa Casares Reyes.	3.319	13.691	D. ^a Rosenda Elvira de la Fuente.
3.240	13.611	D. ^a Agustina Mena Sánchez.	3.320	13.692	D. ^a Aurora Garcia de León González.
3.241	13.612	D. ^a Angela Prieto Prada.	3.321	13.693	D. ^a Sara Bayón Llanaza.
3.242	13.613	D. ^a Maria del Camino Aduain Martinez.	3.322	13.694	D. ^a Mercedes González Fidalgo.
3.243	13.614	D. ^a Aurea Garcés Vázquez.	3.323	13.695	D. ^a Victorina Chicharro Marco.
3.244	13.615	D. ^a Florentina Villarroya Aubareda.	3.324	13.696	D. ^a M. ^a Encarnación Villalta Quintanar.
3.245	13.616	D. ^a Natividad Noguera Gil.	3.325	13.697	D. ^a Josefa Torrado Dominguez.
3.246	13.617	D. ^a Ascension Monar López.	3.326	13.698	D. ^a Trinidad Ruiz Biedma.
3.247	13.618	D. ^a Ana Osuna Leiva.	3.327	13.699	D. ^a Maria del Carmen Vicén Saumel.
3.248	13.619	D. ^a Dolores Fernández Clariana.	3.328	13.700	D. ^a Felisa Bousada Salgado.
3.249	13.620	D. ^a Maria del Carmen Pastrana Magariños.	3.329	13.701	D. ^a Inocencia Echeverria Goñi.
3.250	13.621	D. ^a Trinidad Rodriguez Pérez.	3.330	13.702	D. ^a Maria de los Angeles Mayordomo Pérez.
3.251	13.622	D. ^a Julia Uranga Zubicaray.	3.331	13.703	D. ^a Sagrario Gómez Garcia.
3.252	13.624	D. ^a Maria de la Asunción Barca Sabás.	3.332	13.704	D. ^a Maria del Carmen Martí Martell.
3.253	13.625	D. ^a Eugenia Velasco Marquina.	3.333	13.705	D. ^a Angeles Urquiza Laria.
3.254	13.626	D. ^a Crescencia Nicolás Elcuaz.	3.334	13.706	D. ^a Carmen Ruiz Martinez.
3.255	13.627	D. ^a Maria Teresa Garcia Alcón.	3.335	13.707	D. ^a Consuelo Vega Dominguez.
3.256	13.628	D. ^a Maria del Sacramento Mourño Cid.	3.336	13.708	D. ^a Alberta Manso Mena.
3.257	13.629	D. ^a Zoraida Alfaro López.	3.337	13.709	D. ^a Concepción Castro Leiva.
3.258	13.630	D. ^a Alejandra Camina Izquierdo.	3.338	13.710	D. ^a Maria Rodriguez Pérez.
3.259	13.631	D. ^a Lucrecia Marzán Raana.	3.339	13.711	D. ^a Teresa Maldonado Posadas.
3.260	13.633	D. ^a Antonia Martinez Ayala.	3.340	13.712	D. ^a Pilar Arroyo Estruch.
3.261	13.634	D. ^a Francisca Carrasco Abellán.	3.341	13.712 bis	D. ^a Amelia Moure Carrero.
3.262	13.635	D. ^a Juana Moreno Gordo.	3.342	13.713	D. ^a Pilar López González.
3.263	13.636	D. ^a Maria Linarejos Rivero Baños.	3.343	13.714	D. ^a Maria de la Inmaculada López de San Román Orrico.
3.264	13.637	D. ^a Dolores Puente Otero.	3.344	13.715	D. ^a Africa Sánchez Martin.
3.265	13.638	D. ^a Francisca Tresserras Mas.	3.345	13.716	D. ^a Rosario Pradella Pallarés.
3.266	13.639	D. ^a Francisca Cabré Perpina.	3.346	13.717	D. ^a Carmen López López.
3.267	13.640	D. ^a Luisa Garcia Simón.	3.347	13.718	D. ^a Patrocinio Solabre Lazcano.
3.268	13.641	D. ^a Maria del Carmen Picallos Sanmartín.	3.348	13.719	D. ^a Ana Maria Las Heras Gómez.
3.269	13.642	D. ^a Mercedes Botella Sempere.	3.349	13.720	D. ^a Blanca Pereda Eiranova.
3.270	13.642 bis	D. ^a Perpetua Jiménez Millán.	3.350	13.721	D. ^a Josefa Medina Vizcaino.
3.271	13.643	D. ^a Maria de los Milagros Carro Migal.	3.351	13.722	D. ^a Luisa Pérez Ruibérriz de Torres.
3.272	13.644	D. ^a Francisca Manzanera Romero.	3.352	13.723	D. ^a Marina Huertes del Campillo.
			3.353	13.724	D. ^a Angeles Gavalda Ferré.
			3.354	13.726	D. ^a Carmen Barberá Albadalejo.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
3.355	13.727	D.ª María de la Encarnación Yubero Prieto.	3.439	13.817	D.ª Rosario Gutiérrez Fernández.
3.356	13.728	D.ª Genoveva Carmen Rodríguez García.	3.440	13.818	D.ª María Teresa Catalá Bonet.
3.357	13.729	D.ª Cándida Villochs Aller.	3.441	13.819	D.ª María del Socorro Moreno Díaz Varela.
3.358	13.730	D.ª Filomena Sánchez Hidalgo.	3.442	13.821	D.ª Rita Sampedro Rodríguez.
3.359	13.731	D.ª Consuelo Coscollá Maíquez.	3.443	13.822	D.ª María del Pilar Ramírez Jaime.
3.360	13.732	D.ª Julia Carbonell Azorin.	3.444	13.823	D.ª Laureana Iniesta Jenaro.
3.361	13.733	D.ª Dolores Figueras de Amellar.	3.445	13.825	D.ª María Luisa Mestres Vital.
3.362	13.734	D.ª María del Carmen Domenech Pereira.	3.446	13.826	D.ª Ana Teixeira Vazquez.
3.363	13.735	D.ª Teresa Gómez Carrigui.	3.447	13.827	D.ª Juliana Sánchez Martín.
3.364	13.736	D.ª Isabel Fraga Fraga.	3.448	13.828	D.ª María de la Luz Canda Marigómez.
3.365	13.737	D.ª Rosario López García.	3.449	13.829	D.ª Clotilde Algarra Oyagar.
3.366	13.738	D.ª Eva Pérez Roche.	3.450	13.830	D.ª Dolores Campos Manrubia.
3.367	13.739	D.ª Carmen Matas Torrijos.	3.451	13.831	D.ª Flavia Garrigas Sastre.
3.368	13.740	D.ª Vicenta Sánchez Benavides.	3.452	13.833	D.ª Carmen Molina Benegas.
3.369	13.741	D.ª Mercedes Bigas Mila.	3.453	13.833	D.ª Filomena Antonia González Bengoa.
3.370	13.742	D.ª Avelina García Tuñón González.	3.454	13.834	D.ª Natividad Cruz Martínez.
3.371	13.743	D.ª María Elena Fernández Basadre.	3.455	13.835	D.ª Inés Rodríguez Alvarez.
3.372	13.744	D.ª Angeles Fournier Sánchez.	3.456	13.836	D.ª Marciana García Egido.
3.373	13.745	D.ª Gloria Alfonso Matellán.	3.457	13.837	D.ª Josefina Fernández Ortiz.
3.374	13.746	D.ª Asunción Moro Villoria.	3.458	13.833	D.ª Mercedes Díaz Vázquez.
3.375	13.747	D.ª Luz Herrero Fernández.	3.459	13.839	D.ª Isabel Fraga Adrio.
3.376	13.748	D.ª María Fernández García.	3.460	13.840	D.ª Francisca Callealta García.
3.377	13.749	D.ª Luisa Corredor Calero.	3.461	13.841	D.ª María de los Dolores Meiras Otero.
3.378	13.750	D.ª Pura Fadón González.	3.462	13.842	D.ª Fermiña Ramos Pérez.
3.379	13.751	D.ª Mercedes Cabanillas García.	3.463	13.843	D.ª María Martín Rodríguez.
3.380	13.752	D.ª María de la Gloria Fernández López.	3.464	13.844	D.ª Guadalupe González Alvarez.
3.381	13.753	D.ª María del Carmen Tomás Ferreruella Tello.	3.465	13.845	D.ª Isidora García López.
3.382	13.754	D.ª Antonia Simó Arnó.	3.466	13.846	D.ª Paz Estévez Rodríguez.
3.383	13.755	D.ª Francisca Díaz Espada.	3.467	13.847	D.ª Cristina Lázaro Lorente.
3.384	13.756	D.ª Margarita Pomar Tarongí.	3.468	13.848	D.ª Teresa San Martín Jiménez.
3.385	13.757	D.ª Elvira Martín García.	3.469	13.849	D.ª Catalina Melis Massanet.
3.386	13.759	D.ª Micaela Valverde Fernández.	3.470	13.850	D.ª Sara Cubeiro Rodríguez.
3.387	13.760	D.ª Concepción Medarde Fernández.	3.471	13.852	D.ª Emilia Sastre San Román.
3.388	13.761	D.ª Carmen Caveno Iglesias.	3.472	13.853	D.ª Pilar Sáenz Supervia.
3.389	13.762	D.ª Magdalena Loras Pérez.	3.473	13.854	D.ª Petronila Alfageme Martínez.
3.390	13.764	D.ª María Francisca Antón Babón.	3.474	13.855	D.ª Elena González Martínez.
3.391	13.765	D.ª Adela Oliver Costa.	3.475	13.857	D.ª María de la Vega Enciso Viana.
3.392	13.766	D.ª Emilia Polo Ruiz.	3.476	13.858	D.ª María Gómez Gómez.
3.393	13.767	D.ª Felisa Varona Fernández.	3.477	13.859	D.ª Elvira Pascual Benedit.
3.394	13.768	D.ª María Josefa Aurora Caramés Monteagudo.	3.478	13.860	D.ª Encarnación López Payán.
3.395	13.769	D.ª Vicenta López Izquierdo.	3.479	13.861	D.ª Mercedes Carballo Arca.
3.396	13.770	D.ª Josefina Valdovinas Gil de Montes.	3.480	13.862	D.ª Victoria Fernández Berzocana.
3.397	13.771	D.ª Josefa Sanchis Sanchis.	3.481	13.863	D.ª Juliana Consuelo Galán Sancho.
3.398	13.772	D.ª Julia Pintor López.	3.482	13.864	D.ª Patrocinio de Pedro Arias.
3.399	13.773	D.ª Rosario Bernad Gil.	3.483	13.865	D.ª Josefa A. Lleida Bolea.
3.400	13.774	D.ª Clara Merino Arévalo.	3.484	13.866	D.ª Dolores Rodríguez Rivera.
3.401	13.775	D.ª Agustina Ollé Rueda.	3.485	13.867	D.ª Desamparados Semis Aznar.
3.402	13.776	D.ª Manuela Borna Abizanda.	3.486	13.868	D.ª Valera Botaya Alastuey.
3.403	13.777	D.ª Manuela Fernández Fernández.	3.487	13.869	D.ª Amparo Salinas Vizcaino.
3.404	13.778	D.ª Trinidad Vergillos Avila.	3.488	13.870	D.ª Rosa Garau Feliu.
3.405	13.779	D.ª Bárbara A. Ferrer Pocovi.	3.489	13.871	D.ª María de la Purificación Castro Zumay.
3.406	13.780	D.ª María Torrecillas Arboléya.	3.490	13.872	D.ª Purificación Alvarez Martín.
3.407	13.781	D.ª Eulalia Fernández Estany.	3.491	13.873	D.ª María del Suceso Santos Menéndez.
3.408	13.783	D.ª Manuela Espejo y Velasco.	3.492	13.873 bis	D.ª Asunción Soler Forit.
3.409	13.784	D.ª Amaranta Alonso Madera.	3.493	13.874	D.ª Ursula Lozano Navarro.
3.410	13.786	D.ª Luz Aznar Fouce.	3.494	13.875	D.ª Josefa Esparza Esparza.
3.411	13.787	D.ª Carmen González Rodríguez.	3.495	13.876	D.ª Francisca Barrera Miguel.
3.412	13.788	D.ª Amalia Sevilla Lasheras.	3.496	13.877	D.ª Victoria M. Pablos Serrano.
3.413	13.790	D.ª María Josefa Vasco Merlo.	3.497	13.878	D.ª Sara Fidalgo González.
3.414	13.791	D.ª Carmen Martínez Fuerte.	3.498	13.879	D.ª Consuelo Sánchez Sáez.
3.415	13.792	D.ª Asunción Rivero Garzón.	3.499	13.880	D.ª Marina Julia Lucendo Aguilera.
3.416	13.793	D.ª María Teresa García Marcos.	3.500	13.881	D.ª Carmen Pinto Ortiz.
3.417	13.794	D.ª Emilia Martín Santibañez.	3.501	13.882	D.ª Rosa Moré Pena.
3.418	13.795	D.ª Francisca Sotelo Graña.	3.502	13.883	D.ª Juana Mateos Sánchez.
3.419	13.796	D.ª Ana María Landaburo Arenaza.	3.503	13.884	D.ª Carmen Sánchez Carrión.
3.420	13.797	D.ª Pilar Cildoz Antón.	3.504	13.885	D.ª María del Carmen Somoza Garza.
3.421	13.798	D.ª Enriqueta Alonso Zancajo.	3.505	13.886	D.ª Obdulia Sánchez Aroca.
3.422	13.799	D.ª Concepción Olivé Pons.	3.506	13.887	D.ª María Emilia Rasines Relloso.
3.423	13.800	D.ª Laura Torres Torreblanca.	3.507	13.889	D.ª Carmen Pérez Gil.
3.424	13.801	D.ª María Sáenz de Maturana Bengochea.	3.508	13.890	D.ª Julia Pérez Navarro Boza.
3.425	13.802	D.ª María del Carmen Pozo Lozano.	3.509	13.891	D.ª Trinidad Pérez Mañero.
3.426	13.803	D.ª Teodosia Rodríguez Frutos.	3.510	13.892	D.ª Josefa Ascensión Gómez Oyarzábal.
3.427	13.805	D.ª María del Carmen Jiménez Marrero.	3.511	13.893	D.ª Sara Isabel de Cuevas Puente.
3.428	13.806	D.ª Dolores Hurtado Prieto.	3.512	13.894	D.ª Rita León Guerra.
3.429	13.807	D.ª María de los Desamparados Crespo Martínez.	3.513	13.895	D.ª Manuela Hernando Hernández.
3.430	13.808	D.ª Asunción González López.	3.514	13.896	D.ª Rafaela Gutiérrez Quesada.
3.431	13.809	D.ª Trinidad Boho Santamaria.	3.515	13.897	D.ª Dolores Ferrer Auset.
3.432	13.810	D.ª Joaquina Gómez Fernández.	3.516	13.898	D.ª Visitación Irazo Valera.
3.433	13.811	D.ª Vicenta Rodríguez Martín.	3.517	13.899	D.ª Argentina Rodríguez García.
3.434	13.812	D.ª Antonia Nebot Climent.	3.518	13.900	D.ª Julia Izu Izañeta.
3.435	13.813	D.ª Rosa Pesado Castro.	3.519	13.901	D.ª Elvira López Benito.
3.436	13.814	D.ª Elena Setoain Iribarren.	3.520	13.902	D.ª Teresa Pereira Pérez.
3.437	13.815	D.ª Eloisa León Pizarro.	3.521	13.903	D.ª Magdalena Bas García.
3.438	13.816	D.ª Clara Tornell Pérez.	3.522	13.904	D.ª Trinidad Vicente Arizcuren.
			3.523	13.905	D.ª Armanda Pérez Ballester.

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 21 de mayo de 1954 por la que se descalifica la casa barata número 79 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 26 de la calle de los Condes de Torrealanz, de esta capital.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Peralta González solicitando descalificación de la casa barata número 79 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 36 antigua y 26 moderno de la calle de los Condes de Torrealanz, de esta capital;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra hipotecada a favor del Estado para responder del préstamo y prima que como beneficios recibió del mismo;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 21 de marzo de 1944, don Manuel Peralta González, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda con fecha 5 de los corrientes, la cantidad de 34.811,17 pesetas, importe del préstamo que falta por amortizar, prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones legales un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 79 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Propiedad Cooperativa», hoy número 36 antiguo y 26 moderno de la calle de los Condes de Torrealanz, de esta capital.

Segundo.—Que don Manuel Peralta González, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1954.—Por delegación, Federico Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 21 de mayo de 1954 por la que se descalifican cuatro casas de la Cooperativa «Unión Eléctrica Madrileña», señaladas con los números 122, 126, 127 y 128 del proyecto aprobado a dicha Cooperativa en esta capital.

Vista la instancia de la Cooperativa Constructora de Casas Baratas para el personal de la «Unión Eléctrica Madrileña», en la que solicita descalificación de cuatro casas, números 122, 126, 127 y 128,

modelos C del plano general correspondiente al proyecto de 98 casas aprobado a la expresada Cooperativa;

Resultando que las cuatro casas de referencia fueron calificadas definitivamente, por Orden ministerial de 13 de octubre de 1947, habiendo recibido del Estado los beneficios de prima a la construcción y abono de diferencia de intereses con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que las susodichas casas, cuya descalificación se solicita, se hallan incluidas en la escritura de hipoteca de 15 de julio de 1935, otorgada en Madrid ante el Notario don Federico Fernández Ruiz;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, la Cooperativa interesada ha ingresado en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, con fecha 12 del corriente mes, la cantidad que le ha sido exigida en concepto de devolución de la prima, abono de diferencia de intereses, más la indemnización correspondiente para la descalificación solicitada;

Considerando que la descalificación de las casas baratas no pueden suponer, al desligar a sus propietarios de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el citado Decreto y demás disposiciones de aplicación al caso,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero: Descalificar las cuatro casas números 122, 126, 127 y 128, modelos C del plano general correspondiente al proyecto de 98 casas aprobado a la Cooperativa Constructora de Casas Baratas para el personal de la «Unión Eléctrica Madrileña».

Segundo.—Que la Cooperativa, conforme a lo determinado en el citado Decreto, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por la misma entidad se satisfacen las contribuciones e impuestos que las cuatro casas venían disfrutando desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de las fincas descalificadas deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Pablo», número 9.609 de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo nombrado «San Pablo», número 9.609 de la provincia de Badajoz, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Visto el expediente de propuesta de caducidad para el permiso de investigación «San Pablo», número 9.609 de la provincia de Badajoz, que formuló el Ingeniero Jefe del Distrito, por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años, por el cual fué otorgado, sin haber solicitado su pase a concesión derivada, y con arreglo al artículo 78 del

Reglamento de Minería, débese estimar que renuncia al derecho;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que consideren convenientes para defensa de sus derechos, y que cumplida la orden nada ha sido alegado;

Vistos los artículos 66, 77 y 78 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fué otorgado un permiso, sin haber tenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de plomo «San Pablo», número 9.609 de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Pepita Segunda», número 9.616 de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de volframio nombrado «Pepita Segunda», número 9.616 de la provincia de Badajoz, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Visto el expediente de propuesta de caducidad para el permiso de investigación «Pepita Segunda», número 9.616 de la provincia de Badajoz, que formuló el Ingeniero Jefe del Distrito, por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años, por el cual fué otorgado, sin haber solicitado su pase a concesión derivada, y con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería, débese estimar que renuncia al derecho;

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, en 16 de abril, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiese hacer las alegaciones

que consideren convenientes para defensa de sus derechos, y que cumplida la orden nada ha sido alegado;

Vistos los artículos 66, 77 y 78 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fue otorgado un permiso, sin haber tenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado dicho plazo haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de volframio «Pepita Segunda», número 9.616 de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 11 de marzo de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «La Consecuencia», número 9.608, de la provincia de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro nombrado «La Consecuencia», número 9.608, de la provincia de Badajoz, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Visto el expediente de caducidad para el permiso de investigación «La Consecuencia», número 9.608, de la provincia de Badajoz, que formuló el Ingeniero Jefe del Distrito, por considerar que habiendo transcurrido, con exceso, el plazo de tres años por el cual fue otorgado, sin haber solicitado su pase a concesión derivada, y con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería débese estimar que renuncia a su derecho;

Resultando que esta Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordeno se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudiera hacer las alegaciones que considere convenientes para la defensa de sus derechos, y que cumplida la orden en 8 de mayo nada ha sido alegado;

Vistos los artículos 66, 77 y 78 del Reglamento de Minería;

Considerando que finalizado el plazo de vigencia por el que fue otorgado un permiso, sin haber obtenido prórroga ni

antes de treinta días de haber finalizado dicho plazo, haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable y, por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro «La Consecuencia», núm. 9.608 de la provincia de Badajoz, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 11 de marzo de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de mayo de 1954 sobre reintegro y excedencia del Ayudante Comercial del Estado doña María del Carmen Mazario Rodriguez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María del Carmen Mazario Rodriguez, Ayudante Comercial del Estado de segunda clase, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reintegro al servicio activo, por expirar el plazo máximo de diez años que determina el artículo 41 del Reglamento, de 7 de septiembre de 1918, así como el pase nuevamente a la situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder, al solo efecto de interrupción de disfrute del plazo máximo de excedencia voluntaria por diez años, la vuelta al servicio activo de doña María del Carmen Mazario Rodriguez, Ayudante Comercial del Estado de segunda clase, y pase a la misma, previa diligencia de dicho primer acuerdo en su título administrativo, a la situación de excedencia voluntaria por un plazo no inferior a un año ni superior a diez, que prescribe el artículo 41 del Reglamento de Funcionarios Públicos, de 7 de septiembre de 1918, con efectos a partir de 18 de mayo de 1954.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1954.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Comercio.

ORDEN de 20 de mayo de 1954 por la que se dispone corrida de Escalas en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo Auxiliar de Administración Civil de este Departamento dos plazas de Auxiliares Mayores de primera clase, dotadas con el haber anual de 13.440 pesetas, más dos pagas extraordinarias, equivalente cada una a la dozava parte del sueldo, por excedencia concedida en los términos previsto en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942 a doña Angela Arrue Astiazarán y por excedencia voluntaria también concedida a doña Visitación González Herrera Portilla, cuyas excedencias fueron concedidas, respectivamente, con fechas 26 de abril y 7 de mayo de 1954, con efectividad la primera de 1 de abril y la segunda de 1 de mayo del citado año.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en turno de ascenso, Auxiliares Mayores de primera clase, con el sueldo anual y pagas extraordinarias indicadas, a doña María del Carmen Bartolomé Arruebarrena y a doña Antonia Guinea Peña, que figuran con el número uno y dos, respectivamente, en la categoría inmediatamente inferior, y con antigüedad, a todos los efectos, la primera del 2 de abril de 1954, y la segunda del 2 de mayo del propio año.

Del mismo modo, vacantes dos plazas de Auxiliares Mayores de segunda clase, con el sueldo anual de 11.760 pesetas, más dos pagas extraordinarias, equivalentes cada una a la dozava parte del sueldo, por ascenso de los Auxiliares de esta clase y categoría, doña María del Carmen Bartolomé Aubarrena y doña Antonia Guinea Peña, este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en turno de ascenso, Auxiliares Mayores de segunda clase, con el sueldo y pagas extraordinarias que se citan anteriormente, a doña María Sarraga Aguado y doña Margarita Fernández Loaysa, que figuran a la cabeza de su categoría de Auxiliares Mayores de tercera clase, por el orden que se deja expresado, y con antigüedad, a todos los efectos, la primera de 2 de abril de 1954, y la segunda de 2 de mayo del mismo año.

Igualmente, habiendo quedado vacantes dos plazas de Auxiliares Mayores de tercera clase, como consecuencia de los anteriores ascensos, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares Mayores de tercera clase, con el sueldo anual de 10.080 pesetas, más dos pagas extraordinarias equivalentes cada una a la dozava parte del sueldo, a doña María Gómez Castejón y don Vicente Rovira Cámara, que figuran a la cabeza de la categoría de Auxiliares de primera clase, por el orden que se deja relacionado, con antigüedad para todos los efectos, la primera de 2 de abril de 1954 y el segundo de 2 de mayo del referido año.

Asimismo habiendo quedado vacantes dos plazas de Auxiliares de primera clase, dotadas con el sueldo anual de 8.400 pesetas, más dos pagas extraordinarias equivalente cada una a la dozava parte del sueldo, como consecuencia de los ascensos anteriormente relacionados, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares de primera clase, en turno de ascenso, a doña Gregoria Gonzalo Salvador y a doña Ana María Díez Bilbao, que por el orden que se deja indicado figuran a la cabeza de la categoría y clase inmediatamente inferior, con antigüedad, a todos los efectos, la primera de 2 de abril de 1954 y la segunda de 2 de mayo del mismo año.

Por último, vacantes dos plazas de Auxiliares de segunda clase, dotadas con el sueldo anual de 7.000 pesetas, más dos pagas extraordinarias equivalente cada una a la dozava parte del sueldo, por vir-

tud de los ascensos de doña Gregoria Gonzalo Salvador y doña Ana María Díez Bilbao, este Ministerio ha tenido a bien nombrar, en turno de ascenso, Auxiliares de segunda clase a don Sebastián Pérez Alfonso y a doña Rosa Ponce Alonso, que figuran con el número uno y dos, respectivamente, en la categoría de Auxiliares de tercera clase, con antigüedad, a todos los efectos, el primero de 2 de abril de 1954, y la segunda de 2 de mayo del mismo año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1954.—Por delegación, A. de Torres.

Ilmo Sr. Subsecretario de Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Tribunal de oposiciones a una plaza de Médico de número, Jefe Facultativo del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, e Inspector de Manicomios Nacionales

Señalando fecha, hora y local en que han de presentarse ante el Tribunal los aspirantes a dicha plaza.

Se convoca a todos los opositores para el día 31 de los corrientes, a las veinte horas, en el Salón de actos del Hospital de la Princesa, con el fin de dar comienzo a los actos de la oposición.

Madrid, 28 de mayo de 1954.—El Presidente del Tribunal, Antonio Vallejo Nájera.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Legalizando definitivamente el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Seo de Urgel (Lérida), de la que es titular don Antonio Nadal Esteve.

Visto el expediente instruido en virtud de instancia presentada por don Antonio Nadal Esteve, en la que solicita la legalización de una Agencia de transportes establecida en Seo de Urgel (Lérida), sin sucursales ni corresponsalías, y cumplidos los trámites reglamentarios.

Esta Dirección General ha resuelto legalizar definitivamente, con el título A. T. 120, el funcionamiento de una Agencia de transportes establecida en Seo de Urgel (Lérida), carretera de Cer-

daña, sin número, sin sucursales ni corresponsalías, de la que es titular don Antonio Nadal Esteve, con arreglo a las condiciones generales siguientes:

1.ª El material móvil adscrito a esta Agencia no podrá utilizarse en el transporte de las mercancías fuera del casco urbano de Seo de Urgel (Lérida), a menos que posea la correspondiente autorización, de acuerdo con lo que se dispone en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949.

2.ª Cualquier modificación que se introduzca en las actuales instalaciones, así como el establecimiento de corresponsalías, deberá ser puesta en conocimiento de esta Dirección General en el plazo máximo de ocho días. La creación de sucursales deberá ser solicitada con anterioridad a su instalación.

3.ª En todos los despachos abiertos al público deberá existir, a la vista de éste, un ejemplar del Reglamento aprobado y copia de esta autorización definitiva, ambos autorizados por la Jefatura de Obras Públicas de Lérida.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lérida.

1.497—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Sardañola, provincia de Barcelona, expediente número 4.149, a doña María Pasarell Padrós.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 23 de marzo de 1954, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Barcelona y Sardañola, provincia de Barcelona, a doña María Pasarell Padrós, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Sardañola y Barcelona, de 17,5 kilómetros de longitud, pasará por Granja Flor de Mayo, Colonia Sardá, El Sorium y cruce de la carretera de Fogas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los días, sin excepción, una expedición entre Sardañolas y Barcelona y otra expedición entre Barcelona, y Sardañola.

Desde el 20 de junio al 30 de septiembre, las expediciones serán cuatro en cada sentido.

Entre Sardañola y Granja Flor de Mayo se realizarán todos los días cinco expediciones, y otras cinco expediciones entre Granja Flor de Mayo y Sardañola.

Los jueves y días festivos se realizarán diez expediciones en cada sentido.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Omnibus marca «Ford», de 17 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-32619, con capacidad para 22 viajeros, sentados, con clasificación única.

Omnibus marca «3 H.C.», de 28 H. P. de potencia; carburante, gasolina; matrícula B-73558, con capacidad para 16 viajeros, sentados, con clasificación única.

Omnibus de reserva de 21 H. P. de potencia; carburante, gasolina, con capacidad para 20 viajeros, sentados, con clasificación única.

La marca de este último vehículo, así como la matrícula, deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el Capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 30 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,139 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como independiente.

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión; en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados, dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de marzo de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.

1.326—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don José de Mena Carpofo para instalar en la playa de Serin, concejo de Gijón, un cable aéreo destinado a la extracción de arena.

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo, a instancia de don José Mena Carpofo, que solicita la concesión oportuna para establecer un cable aéreo en la playa de Serin, con destino a la extracción de arena, del cual expediente resulta que ha sido tramitado reglamentariamente, que no se ha opuesto ninguna reclamación en la información pública, y que la oficial recogida en el mismo expediente es favorable a la pretensión de referencia, con las condiciones que más adelante se expresan.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don José de Mena Carpofo para instalar en la playa de Serin, concejo de Gijón, un cable aéreo destinado a la extracción de arena.

2.^a Las obras se realizarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito, en marzo de 1952, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Pedro Aguiar Martínez de la Vega, salvo las modificaciones que se aprueben con ocasión del replanteo, o las de simple detalle que durante la construcción sean autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas de Oviedo.

3.^a Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de seis meses, contados ambos plazos desde la fecha en que se comunique al peticionario esta concesión.

4.^a Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas o Ingeniero en quien delegue, y del resultado de la operación se levantarán acta y plano, los cuales habrán de ser sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar su importe en la Pagaduría de aquella, en tiempo y forma que permitan realizar dicha operación dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

5.^a Terminadas éstas, el concesionario lo comunicará a la Jefatura de Obras Públicas, a fin de que la misma proceda a efectuar el reconocimiento de las construidas, consignándose el resultado en acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.^a Las obras se realizarán y quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, comprometiéndose el concesionario a conservarlas en buen estado y a no destinarlas, así como tampoco el terreno que se le permite ocupar, a otro uso distinto del especificado en esta concesión, salvo que obtuviese para ello la previa autorización competente.

7.^a Todos los gastos que ocasione el replanteo, reconocimiento e inspección de las obras serán de cuenta del concesionario.

8.^a Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas, ni solicitado prórroga, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.^a Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Timbre, y la entidad concesionaria elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe del presupuesto de las obras en el plazo de un mes y antes del replanteo.

10. El concesionario deberá dar preferencia a los suministros de arena que se le puedan solicitar para obras y servicios del Estado, Provincia o Municipio.

11. Se otorga esta concesión, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, por un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha en que sea aprobada el acta de replanteo, con arreglo a los artículos 38 de la Ley de Puertos y 67 del Reglamento para su ejecución, quedando sujeta a lo dispuesto en el artículo 37 de la citada Ley y en el 68 del mencionado Reglamento. El concesionario queda obligado a solicitar anualmente de la autoridad de Marina la prórroga del permiso de extracción, juzgando aquella autoridad acerca de su otorgamiento y de las cantidades de arena a extraer, según el estado en que la playa quede a la terminación de cada período de extracción concedido.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones relativas a accidentes del trabajo, seguro de vejez, subsidio familiar y demás de carácter social, así como de las referentes a protección a la industria nacional y a lo que sea aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

13. El concesionario abonará, a contar desde la fecha de esta concesión, un canon anual de 500 pesetas, pagadero por semestres adelantados, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Gijón, Musel.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.—Madrid, 6 de marzo de 1954.—P. D., José María Rivero de Aguilar y Otero. — Ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas.»

De orden de esta fecha, comunicada por el excelentísimo señor Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Junta de Obras del Puerto, el de la autoridad de Marina mencionada, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años
Madrid, 6 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Oviedo.

Autorizando a don Andrés Tornel Cárceles para construir dos casas para vivienda en la zona marítimo-terrestre de la playa de La Reya, término municipal de Mazarrón.

Tramitado reglamentariamente el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Murcia a instancia de don Andrés Tornel Cárceles en solicitud de autorización para ocupar una parcela de terreno en la playa de La Reya, del término municipal de Mazarrón, para construir dos casas destinadas a viviendas, y de conformidad con lo informado por los Servicios correspondientes.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Andrés Tornel Cárceles para construir dos casas con destino a viviendas en la zona marítimo-terrestre de la playa de La Reya, término municipal de Mazarrón, con sujeción al proyecto suscrito, en 11 de julio de 1951, por el Arquitecto don Fernando Sanz Navarro salvo en lo que quede modificado en estas condiciones.

2.^a No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las construcciones que en él se

realicen a fines ni usos distintos de aquellos para los que se otorga la presente autorización, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y en las debidas condiciones para su normal utilización.

3.^a Se concede esta autorización en precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en él, así como en el Reglamento aprobado para la ejecución de dicha Ley.

4.^a El concesionario elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes, a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la Superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

5.^a Las obras habrán de comenzarse dentro del plazo de tres meses, a partir de la presente resolución, y quedar terminadas al año de la expresada fecha.

6.^a Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubiera empezado, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.^a El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Murcia la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantará acta y plano en los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas, a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la superior aprobación.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la referida Jefatura.

10. Serán de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11. El concesionario abonará por semestres adelantados a la Comisión Administrativa del Puerto, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización, un canon anual a razón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

12. El concesionario queda obligado a atenerse a lo dispuesto en las Leyes de protección a la industria nacional, trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor o que se dicten en lo sucesivo, a lo dispuesto en la Ley de 7 de abril de 1952 sobre ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, y en el Reglamento provisional de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, en cuanto no hayan sido modificadas por la Ley últimamente citada, así como lo que sea aplicable a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras, y a respectar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

13. La falta de cumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

De orden de esta fecha comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, lo digo a V. S. para su conocimiento, lo del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Murcia.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Concediendo al Grupo Sindical número 332 de Aguilar de Campoo, autorización para derivar aguas del río Pisuerga, en término municipal de Aguilar de Campoo (Palencia), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por don Diego Aparicio López, como Jefe Nacional de la Obra Sindical Colonización, en representación del Grupo Sindical número 332, de Aguilar de Campoo, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Aguilar de Campoo (Palencia), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto, acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Se concede al Grupo Sindical de Colonización número 332, de Aguilar de Campoo, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 185.40 litros por segundo del río Pisuerga, en término municipal de Aguilar de Campoo (Palencia), con destino al riego de 260 hectáreas en finca de su propiedad.

2.^a Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el ingeniero de Caminos don Felix Valdés Patac en mayo de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.^a Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dos años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.^a La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Ebro el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.^a Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Duero los Proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquella.

9.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional, y a título precario, para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Aguilar de Campoo para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de pesetas (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que registrá con carácter provisional mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por in-

cumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, a virtud de la exención de lo impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 6 de marzo de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Media

Aprobando la rehabilitación del crédito de 98.228,93 pesetas en el expediente de obras de terminación y pintura en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa.

Visto el expediente de obras de reparación y pintura en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa; y

Resultando que por Orden ministerial de 28 de agosto de 1953 se aprobó el proyecto de obras antes citadas, por un total importe de 101.101,76 pesetas, siendo adjudicadas las obras en virtud de la misma disposición al contratista «Hijo de J. Soler Comellas», formalizándose el correspondiente contrato;

Resultando que, según relación enviada al Ministerio de Hacienda por este Departamento de Educación Nacional, y de acuerdo con lo prevenido en el párrafo primero del artículo tercero del Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 20), estas obras se hallan pendientes de ejecución en 1953, en una cuantía de pesetas 98.228,93, del total de la contraíca en dicho año para estas atenciones;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención elegada de la Administración del Estado han verificado la toma de razón y fiscalizado el gasto, en fechas de 27 de marzo y 2 del actual, respectivamente;

Considerando que el contrato concertado entre la Administración y el contratista, «Hijo de J. Soler Comellas», para la ejecución de esas obras reúne las circunstancias requeridas en el artículo tercero del citado Decreto-ley, para que, en su día, se puedan considerar incorporadas a las cuentas del Presupuesto del ejercicio de 1954 la cantidad expresada de 98.228,93 pesetas, procedente del ejercicio económico de 1953, que no han sido invertidas en la realización de este servicio;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo del tan repetido Decreto-ley de 12 de diciembre de 1952, los pagos de las obligaciones procedentes de los contratos de obras y servicios públicos pendientes de ejecución en 31 de diciembre último se efectuarán durante el año en curso con cargo a los créditos consignados para obligaciones de la misma naturaleza en el presupuesto corriente.

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 98.228,93 pesetas, no

utilizado en el año 1953, para las atenciones derivadas de las obras de pintura y reparación en el edificio del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa, con cargo al capítulo tercero, artículo sexto grupo y concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el

Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1954.—El Director general, José M.^a Sánchez de Muñain.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Manresa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 28-5-1954.

C. P. N. núm. 5.700, expedido en 30-12-1950 (sustituye y anula al 3.164, expedido en 21-11-1941)

J. Y L. CERVELLO, S. R. C.

Talleres de metalisteria.—Oficinas: Aribáu, 170/172.—Fábrica: Aribáu, 170/72. Pasaje Tubella, 23/29, Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal		Capacidad de producción
	Unidades	Kilogramos	Unidades
Sifones	120.000	240.000	130.000
Artículos sanidad	500.000	15.200	550.000
Vaporizadores	100.000	25.000	110.000
Artículos viaje	1.500.000	150.000	1.600.000
Tornillería	3.300.000	20.000	4.000.000
Piezas estampadas	1.500.000	—	1.600.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y fabricación simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

Autorizando a Electra de Viesgo, Sociedad Anónima la ampliación de la subestación de transformación que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lugo, a instancia de Electra de Viesgo, S. A., domiciliada en Santander, calle de Medio, número 12, en solicitud de autorización para ampliación de una subestación de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma ha resuelto autorizar a Electra de Viesgo, S. A., de Santander, la ampliación de la subestación de transformación, propiedad de la sociedad peticionaria, enclavada en Villalba, a fin de adaptarla para el servicio de las líneas concurrentes a la nueva tensión de 132 KV. La instalación después de la ampliación estará constituida por un sistema sencillo de barras a 132 KV., preparado para cuatro acoplamientos de líneas: las precedentes de Puentes de García Rodríguez y de Doiras, la de Lugo, y para una más de reserva, y dos posiciones de conexión para la transformación de 132/66 KV., de las que de momento solamente se equipara una para transformador. 132/66 KV. de 6 MVA. Un sistema sencillo de barras a 66 KV. que permitirá tres salidas de línea a esta tensión, de las cuales solamente una será equipada, y tres conexiones a tres transformadores de 66/20 KV. uno de 3 MVA., otro de 1,5 MVA., y un tercero que no se monta aún. El sistema de barras, a 20 KV., será doble y capaz para tres salidas de alimentadores a 20 KV. y para suministro a dos transformadores de 20.000/220.127 voltios, de 50 KVA. cada uno, destinados a servicios auxiliares de la subestación. Completará la instalación el equipo necesario para la protección, mando, maniobra y

medida, así como el de servicios auxiliares propios de la subestación.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de tres años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La ampliación de la subestación de transformación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a La Delegación de Industria de Lugo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de ampliación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.^a El peticionario dará cuenta la Delegación de Industria de Lugo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.^a La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o

por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.^a Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional, excepto aquellos que por sus características especiales no puedan ser entregados por la industria nacional, extremo que deberá justificar la empresa solicitante.

7.^a Esta autorización no supone la de importación del material indicado en la condición anterior, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se publique esta resolución o copia autorizada de la misma, extendida por la Delegación de Industria de Lugo para que por, la misma se compruebe que aquél responde a las características que se consignan en el permiso de importación.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lugo.

Autorizando al Ayuntamiento de Lorbés (Zaragoza) la instalación de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Huesca, a instancia del Ayuntamiento de Lorbés (Zaragoza), domiciliado en Lorbés, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar al Ayuntamiento de Lorbés (Zaragoza), la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 5.000 voltios de tensión, con conductores de hierro galvanizado de 9,6 mm de sección, que arrancará de la de igual voltaje Molino Villarreal-Villarreal de la Canal (Huesca), y después de recorrer 2.920 metros de la provincia de Huesca y 2.050 metros en la de Zaragoza, llegará al pueblo de Lorbés, donde se instalará un transformador de 3 KVA. y red de distribución en baja tensión para el suministro a esta localidad.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939; con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año, y a las especiales siguientes:

1.^a El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.^a La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.^a Queda autorizada la utilización de la tensión nominal de 5.000 voltios, en atención a que la línea proyectada ha de conectarse con otra en funcionamiento a esta tensión.

4.^a Las Delegaciones de Industria de Huesca y Zaragoza comprobarán si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando du-

rante las obras de instalación y una vez terminadas ésta, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Huesca de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1954.—El Director general, E. Rugarcia.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Huesca y Zaragoza,

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Laboratorios Armisen», en solicitud de ampliación de la sección de fabricación de gaseosas en polvo, en Zaragoza, comprendida en el grupo 2.º, b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Laboratorios Armisen» para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1954.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ibero

Suiza, S. A.» (en constitución), en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de útiles de precisión en Vizcaya, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Ibero Suiza, S. A.» (en constitución), para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Antes de la puesta en marcha deberá presentarse a la aprobación de la Dirección General la escritura de constitución social y contrato de colaboración extranjera, que deberán cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Vizcaya, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias o documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de marzo de 1954.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Manuel C. Ciganda Rodríguez en solicitud de autorización para la fabricación de tornillería pulida y clavazón especial en Guipúzcoa, comprendida en el grupo segundo, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a Manuel C. Ciganda Rodríguez la nueva industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización se limita a la producción de clavazón del tipo especial propuesto, y respecto a la fabricación de tornillería se entenderá de carácter provisional, por el plazo de un año, a partir de la puesta en marcha, en el transcurso del cual ha de demostrarse el satisfactorio resultado del procedimiento a utilizar, a lo que se supedita la elección de la misma a definitiva.

3.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada,

acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

4.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de marzo de 1954.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijos de Diego Betancor, S. A.», en solicitud de traslado y ampliación de industria de reparación de maquinaria y automóviles en Las Palmas, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hijos de Diego Betancor, Sociedad Anónima», para trasladar y ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Las Palmas, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1954.—El Director general, E. Rugarcia.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Eduardo Blanchard Castillo, en solicitud de nueva industria de fabricación de embalajes (tubos y envases diversos) en material plástico en Zaragoza, comprendida en el grupo segundo, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta

de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don Eduardo Blanchard Castillo la nueva industria que solicita con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Zaragoza, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª Se someterán a la aprobación de esta Dirección General los contratos que se concierten sobre colaboración técnica extranjera.

5.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zaragoza.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la instalación de un horno rotativo para fundición de estaño, en sustitución de los dos hornos gemelos de cuba precintados en la fundición de don Manuel Malingre Lamas, en el término de Orense.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Manuel Malingre Lamas, mediante instancia de 11 de mayo de 1953, para instalar un horno rotativo en el barrio del Couto (Orense), en sustitución de dos hornos de cuba (precintados por la Jefatura de Minas en virtud de informe de la Comisión Inspectorá de las Fundiciones de Estaño, nombrada a efectos de la Orden ministerial de 2 de agosto de 1943), según proyecto y presupuesto presentados ante la Jefatura de Minas de La Coruña, el interesado solicita autorización para montar las siguientes instalaciones:

Un horno rotativo de fusión y reducción de casiterita, con motor de 2 H. P., alimentado por fuel-oil; un mechero con ventilador; un motor eléctrico de 3 H. P. y 3.000 revoluciones por minuto, y cámara de precintación de polvos y enfriamiento de los gases; tubería de conducción de humos, refrigerada, y cámara de recuperación; departamento de refinado por vía seca con un horno de licuación y olla de refinado.

La capacidad máxima de carga de este horno será de 1.500 kilogramos de casiterita;

Vistos los informes de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña de fecha 22 de junio de 1953; del Consejo Ordenador de Minas Especiales de Interés Militar, de fecha 16 de julio de 1953, y

de la Sección «Estaño, Volframio y Manganeso», de fecha 6 de abril de 1954, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica; la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación del horno reseñado, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura, y que las pérdidas por fusión para obtener estaño-metal del 99 por 100 están dentro de los límites que marca la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de agosto de 1943, reformada por Orden de la Presidencia de 25 de abril de 1945.

3.ª Toda la maquinaria y elementos que constituirán estas instalaciones serán de procedencia nacional.

4.ª Sólo podrán utilizarse en este horno leña, carbones de superproducción, fuel-oil y, en general, combustibles no sujetos a cupo.

5.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

6.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

7.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos, habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificándose debidamente su necesidad.

8.ª La instalación se hará necesariamente en el lugar indicado en el proyecto.

9.ª Instalado el horno rotativo, seguirán precintados los dos de cuba, a no ser que el interesado opte por desmontar y destruir los mismos.

10. Para evitar los posibles perjuicios y molestias que puedan causar a los colindantes y al personal en el interior y proximidades del taller la producción de polvos y la evacuación de aguas residuales y humos, deberá la Jefatura de Minas imponer las prescripciones adecuadas, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y, especialmente, lo previsto en los artículos 226, 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecte a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto, y si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

12. Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de abril de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

Autorizando la legalización de maquinaria para elevación de aguas subterráneas en posesión de «Las Casas de Veneguera», del término municipal de Mogán (Las Palmas), propiedad de la Comunidad de Veneguera.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Quintana Rodríguez, en nombre y representación de la Comunidad Veneguera, de la que es Presidente, mediante instancia de 26 de enero de 1952, solicitando la legalización administrativa de la maquinaria que tiene instalada para elevación de las aguas subterráneas alumbradas de un pozo situado en el paraje llamado «Las Casas de Veneguera», término municipal de Mogán (Las Palmas), según proyecto y presupuesto de enero de 1952, componiéndose esencialmente aquellas instalaciones de la siguiente maquinaria:

A) Un motor Diesel, monocilíndrico, marca «Peter», horizontal, de 40 H. P.

B) Una bomba de tres cuerpos, marca «Aranzabal», capaz de elevar 10 litros por segundo y 200 metros de altura manométrica.

C) Los necesarios elementos auxiliares, engranajes, tuberías de señales y mando, necesarios para completar esta instalación de elevación de aguas.

Vistos los informes favorables del señor Ingeniero actuario de 15 de marzo de 1952 y del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas de 25 de noviembre de 1953, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica; Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar a la Comunidad de Veneguera el funcionamiento de la antedicha maquinaria instalada y legalizar su situación administrativa, con arreglo a las condiciones en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª Las prescripciones impuestas en el acta emitida por el señor Ingeniero actuario en 27 de febrero de 1952 se cumplimentarán en los plazos dispuestos en las mismas, contados desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la presente resolución, dándose cuenta por éste a la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas de las fechas en que se haya dado cumplimiento a dichas condiciones.

4.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

5.ª Todas estas instalaciones, principales y auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Las Palmas.

Autorizando a la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara» la instalación de una máquina turbo-soplante en su fábrica «Moreda», de Gijón.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara», mediante solicitud de 23 de julio de 1953, para instalar una segunda máquina turbo-soplante, como reserva, en la planta de producción de arrabio, de su factoría «Moreda», de Gijón, según proyecto presentado junto con la mencionada solicitud ante la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, y constando, en resumen, de las siguientes instalaciones: Equipo turbo-soplante, compuesto de turbina a vapor, instalación de condensación y soplante, construido por la Sociedad Gutehoffnungshütte, de Oberhausen (Alemania), con las siguientes características principales: Potencia, 1.090 Kw. Previsión de vapor en atm. ef., 12. Superficie de condensación, 250 m². Volumen aspiración de la soplante, 700 m. 3. N. min. Presión final atm. abs., 1,9;

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo y de la Sección de Industrias Siderúrgicas de esta Dirección General, y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica (Decreto de 23 de agosto de 1934); por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería (Decreto de 9 de agosto de 1946),

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar la instalación de la turbo-soplante, de reserva, proyectada, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las particulares siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el interesado y para el destino expresado.

2.ª Por la Jefatura de Minas citada se comprobará que la instalación se realiza exactamente de acuerdo con el proyecto presentado, no pudiendo realizar variación ninguna sin su autorización previa.

3.ª La iniciación de las obras habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de notificación al interesado de la presente resolución, dando cuenta por éste a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

4.ª Todas estas obras que comprenden estas instalaciones deberán estar terminadas y en disposición de ponerse en marcha dentro del año 1954.

5.ª Si se estimara necesaria alguna ampliación a alguno de los anteriores plazos señalados, deberá solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente tal necesidad.

6.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo lo estime necesario para seguir convenientemente el curso de las obras, efectuará visitas extraordinarias de policía minera a las mismas, haciéndolo como mínimo semestralmente.

7.ª Por la Jefatura de Minas citadas se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas y las de seguridad pública y de personal en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

8.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de captación o recogida de polvos y eliminación de gases nocivos, en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica, cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Reglamento de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento

de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 223 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

9.ª Por el interesado se dará cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de terminación de la instalación, para que por dicho Organismo se proceda a la confrontación del proyecto, y si procediere, a extender el acta de autorización de funcionamiento y puesta en marcha correspondiente, sin cuyo previo requisito no podrá entrar en funcionamiento.

10. Todas estas instalaciones constituirán un conjunto único, del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

11. Todas las instalaciones que afectan esta autorización, y tanto las principales como las auxiliares y accesorias, así como todo el conjunto de la factoría, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

12. Esta autorización no presupone ni la concesión de cupos de primeras materias ni la de importación de maqui-

naría o materiales para tal instalación, cuyas autorizaciones, si se consideran necesarias, deberán solicitarse de la Sociedad peticionaria, de los Organismos competentes y en la forma reglamentaria.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 3 de mayo de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición restringido a plazas de Ayudantes de radiodifusión, grupo C), de la convocatoria de 16 de julio de 1953

Transcribiendo relación de los opositores admitidos a examen y a los desestimados a dicho concurso-oposición.

Examinadas por este Tribunal las documentaciones presentadas por los aspirantes, ha resuelto publicar la relación de los opositores admitidos a examen, con expresión de los documentos que faltan en sus respectivos expedientes, así como la de los no admitidos.

Número de orden	Nombre y apellidos	Documentos que faltan
-----------------	--------------------	-----------------------

RELACION DE ADMITIDOS

1	D. Ramón Abadía Bolea	Completa.
2	D. José Alvarez Pérez	Idem.
3	D. Rafael Charfolé Orenes	Certificado de nacimiento.
4	D. Fernando Esponera Galbis	Certificado de antecedentes penales, buena conducta, adhesión al Régimen, servicio militar y médico.
5	D. Eduardo Jádenes García	Completa.
6	D. Adolfo León Vaquero	Idem.
7	D. José María del Cubillo López-Muñoz	Certificado médico.
8	D. Jacobo Maldonado Pignatelli	Completa.
9	D. Emilio Martín Herrero	Idem.
10	D. Fidel Martínez Martínez Urbina	Idem.
11	D. José Minguillón Vidal	Falta toda la documentación.
12	D. Miguel Muñoz Fernández	Completa.
13	D. Antonio de la Obra Beierle	Idem.
14	D. José Prats Cañete	Idem.
15	D. Ismael Pulido García	Idem.
16	D. Francisco Vacas Hernández	Derechos de examen.
17	D. Rafael Van-Baumberghan Yanes	Certificado de adhesión.

RELACION DE DESESTIMADOS

1	D. José Alarcón Casabuena	Por no reunir las condiciones de la Orden del concurso-oposición.
2	D. José Arenillas González	Idem.
3	D. Camilo Armada Rodríguez	Idem.
4	D. Esteban Benabarre Mina	Idem.
5	D. José Rafal de la Cámara Cummella	Idem.
6	D. Miguel del Campo Cubillas	Idem.
7	D. Benjamín del Castillo Jiménez	Idem.
8	D. Alfonso Díaz López	Idem.
9	D. Enrique Díaz Núñez	Idem.
10	D. José Gil Cobo	Idem.
11	D. José González Novoa	Idem.
12	D. Julio Mora Blesa	Idem.
13	D. Esteban Muñoz Díaz	Idem.
14	D. José Palmero Sotelo	Idem.
15	D. José Manuel Pardos Navarro	Idem.
16	D. José María Rodríguez Rojas	Idem.
17	D. Juan Antonio Ruiz Arranz	Idem.
18	D. Manuel Sanz Sagredo	Idem.
19	D. Antonio Soubrier Barbeira	Idem.
20	D. Javier Ustarroz Ortega	Idem.

Todos los documentos que se relacionan y que son necesarios para completar el expediente de los opositores deberán ser presentados al Secretario del Tribunal antes de iniciarse el sorteo para determinar el orden del examen, cuyo sorteo se celebrará el día 31 del próximo mes de mayo, a las dieciocho horas, en el salón de actos del Ministerio, pudiendo presenciarlo los opositores que lo deseen.

Asimismo, el Tribunal convoca por la presente a todos los aspirantes admitidos para la práctica del primer ejercicio en el salón de lectura de la Hemeroteca Nacional el día 7 de junio próximo, a las dieciocho horas.

Madrid, 27 de abril de 1954.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Presidente.

Tribunal de oposiciones a plazas de Técnicos especiales de Información y Turismo convocadas por Orden ministerial de 10 de marzo de 1954

Transcribiendo relación de los opositores admitidos con documentación incompleta y excluidos a dichas oposiciones.

RELACION DE ADMITIDOS CON DOCUMENTACIÓN COMPLETA

1. Alonso Olea, Manuel.
2. Alvarez Romero, José María.
3. Bacharach Nathán, Ernesto.
4. Bautista de la Torre, Sebastián.
5. Bela Armada, Ramón.
6. Benito Ruano, Eloy.
7. Bugeda Sánchez, José.
8. Castro Fariñas, José Angel.
9. Cerrillo Cueto, Alfonso Francisco.
10. Cobelas Schwartz, Pedro.
11. Fernández Alvarez, Manuel.
12. Fernández Otero, Carlos.
13. Gálvez Martín, Diego.
14. García-Moreno Navarro, José.
15. García Pérez, Enrique.
16. Gayo y Arenzana, Fernando.
17. Gómez-Acebo Santos, Ricardo.
18. González-Quijano y González de la Peña, José.
19. Guirado Rodríguez Mora, Carmen.
20. Gutiérrez Sánchez, Fernando.
21. Herrera Gutiérrez, Juan Francisco.
22. Hoz Fernández, Antonio.
23. Illescas Gómez, Alfonso.
24. López de Letona Roldán, José Antonio.
25. López Páramo, Carlos.
26. Llorca Vilaplana, Carmen.
27. Miner Liceaga, Miguel.
28. Moliner Moreno, José María.
29. Mouriz García, Amalia.
30. Moxó Ortiz de Villajos, Salvador de.
31. Ojeda Nogués, Alfredo María.
32. Ossorio Ahumada, Juan Luis.
33. Ovejero Alvarez, José María.
34. Pérez Naranjo, Francisco.
35. Ponce de León Ronquillo, Luis.
36. Posteguillo Lacalle, Santiago.
37. Pradas Hernando, Felipe Antonio.
38. Sánchez Cañameres, Francisco.
39. Sánchez García, Pedro.
40. Servet y López, Juan.
41. Trujeda Incera, Luis.
42. Urzaiz y Fernández del Castillo, Jaime.

RELACION DE OPOSITORES CON DOCUMENTACIÓN INCOMPLETA

(A resultados de completar la documentación en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta lista en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.)

1. Carlos Aguilera Siller.—Certificado antecedentes penales, ídem médico, recibo derechos examen.
2. José Ramón Alonso Rodríguez-Nadales.—Certificación de nacimiento, ídem antecedentes penales, ídem buena conducta, ídem adhesión al Régimen, ídem servicio militar, ídem médico, recibo derechos de examen, título y certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

ducta, ídem adhesión al Régimen, ídem servicio militar, ídem médico e indicar idiomas de los que pide ser examinado.

3. Isabel Amiano Aramendi.—Indicar idiomas de los que pide ser examinado.

4. Mariano Amo Peñas.—Certificación de nacimiento, ídem antecedentes penales, ídem buena conducta, ídem adhesión al Régimen, ídem servicio militar, ídem médico, recibo derechos de examen, certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad e indicar idiomas de los que pide ser examinado.

5. Luis Andrés Frutos.—Certificación nacimiento, ídem antecedentes penales, ídem buena conducta, ídem adhesión al Régimen, ídem servicio militar, ídem médico, indicar idiomas de los que pide ser examinado.

6. Román Arango López.—Certificado de nacimiento, ídem antecedentes penales, ídem buena conducta, ídem adhesión al Régimen, ídem servicio militar, ídem médico e indicar idiomas de los que pide ser examinado.

7. Carlos Antonio Arean González.—Indicar idiomas de los que pide ser examinado.

8. José Artigas Ramírez.—Certificación nacimiento, ídem antecedentes penales, ídem buena conducta, ídem adhesión al Régimen, ídem servicio militar, ídem médico y título.

9. Adolfo Balbás Miguel.—Certificación servicio militar e indicar idiomas de los que pide ser examinado.

10. José Luis Balseyro Rodríguez.—Certificado buena conducta, ídem adhesión al Régimen, ídem servicio militar, ídem médico y título.

11. Carlos Boyer Ruiz-Beneyón.—Certificación nacimiento, ídem antecedentes penales, ídem buena conducta, ídem adhesión al Régimen, ídem servicio militar, ídem médico, título e indicar idiomas de los que pide ser examinado.

12. Jorge Brandts Bordenave.—Certificado adhesión al Régimen, ídem servicio militar y recibo derechos examen.

13. María de los Angeles Bueno Martínez.—Indicar idiomas de los que pide ser examinada.

14. Consuelo Burell y Mata.—Certificación de nacimiento e ídem de adhesión al Régimen.

15. Luis Burgos Boezo.—Certificado de buena conducta, ídem adhesión al Régimen, ídem servicio militar, ídem médico e ídem acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

16. Francisco Caballero Pérez.—Certificación nacimiento, ídem penales, ídem buena conducta, ídem adhesión al Régimen, ídem servicio militar, ídem médico, título y certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

17. Vicente Cacho Vlu.—Certificación nacimiento, ídem antecedentes penales, ídem buena conducta, ídem adhesión al Régimen, ídem servicio militar, ídem médico y título.

18. Hernando Calleja García.—Certificación nacimiento, ídem antecedentes penales, ídem buena conducta, ídem adhesión, ídem militar, ídem médico, título y certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

19. Vicente Enrique Camino y Tejero.—Certificación nacimiento, ídem antecedentes penales, ídem buena conducta, ídem adhesión al Régimen, ídem servicio militar, ídem médico, título y certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

20. Blas Cantón Amat.—Certificado médico e ídem acreditativo de su condición de funcionario en propiedad.

21. Eugenio Carpintero de Nadal.—Certificación de servicio militar, título e indicar idiomas de los que pide ser examinado.

22. José María Castells Sales.—Certificado buena conducta.

23. Juan Comas Contreras.—Certifica-

ción acreditativa de su condición de funcionario en propiedad e indicar idiomas de los que pide ser examinado.

24. Miguel Cordero Moreno.—Indicar idiomas de los que pide ser examinado.

25. Juan Pedro Cortes Camacho.—Certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad e indicar idiomas de los que pide ser examinado.

26. Agustín Cotruelo Sendagorta.—Certificado adhesión al Régimen e ídem acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

27. Eduardo Crespo Gálvez.—Certificación de nacimiento, ídem antecedentes penales, ídem buena conducta, ídem adhesión al Régimen.

28. Javier Dieta Pérez.—Indicar idiomas de los que pide ser examinado.

29. Juan Domingo Ochogavía.—Certificado de nacimiento, ídem antecedentes penales, ídem buena conducta, ídem adhesión al Régimen, ídem servicio militar, recibo derechos de examen, título y certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

30. Luis Fernández Fuster.—Certificado de adhesión al Régimen.

31. Alejandro Freijal y del Villar.—Certificación de adhesión al Régimen e ídem servicio militar.

32. Antonio Gallego Sáez.—Certificación nacimiento, ídem antecedentes penales, ídem buena conducta e ídem adhesión al Régimen.

33. Antonio García Martín.—Certificado de nacimiento, ídem antecedentes penales, ídem buena conducta, ídem adhesión al Régimen, ídem servicio militar, ídem médico, título, certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad e idiomas de los que pide ser examinado.

34. Gabriel García-Loygorri y Martínez de Irujo.—Certificación de nacimiento, ídem antecedentes penales, ídem buena conducta, ídem adhesión al Régimen, ídem servicio militar e ídem médico.

35. José Manuel García Roca.—Indicar idiomas de los que pide ser examinado.

36. Domingo Miguel García y Sáez.—Certificado servicio militar.

37. Manuel Garrido Giménez.—Certificación de nacimiento, ídem antecedentes penales, ídem buena conducta, ídem adhesión al Régimen, ídem servicio militar, título y certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

38. Adolfo Giménez-Porras Martín.—Certificación nacimiento, ídem antecedentes penales, ídem buena conducta, ídem adhesión al Régimen, ídem servicio militar, ídem médico, título y certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

39. Eduardo Gómez-Acebo Rodil.—Título.

40. Luis María González Criado.—Certificado antecedentes penales, ídem buena conducta, ídem servicio militar, título e indicar idiomas de los que pide ser examinado.

41. Amparo González Sabariego.—Certificación antecedentes penales, ídem buena conducta e indicar idiomas de los que pide ser examinada.

42. María Luisa González Sabariego.—Certificado antecedentes penales, ídem buena conducta, ídem adhesión al Régimen e indicar idiomas de los que pide ser examinada.

43. Jesús Gorriy Callejo.—Certificación de nacimiento e ídem buena conducta.

44. Elisa de Goytia Schuck.—Certificación de nacimiento, ídem antecedentes penales, ídem buena conducta, ídem adhesión al Régimen, ídem servicio social, ídem médico, título, certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad e indicar idiomas de los que pide ser examinado.

45. Santiago Hernández Martín.—In-

dicar idiomas de los que pide ser examinado.

46. Virgilio Hernández Rivadulla.—Indicar idiomas de los que pide ser examinado.

47. Manuel Hidaigo Nieto.—Recibo derechos examen.

48. César Felix Iriarte Hernández.—Certificación nacimiento, idem antecedentes penales, idem buena conducta, idem adhesión al Régimen, idem servicio militar e idem médico.

49. Mariano Lancha Azaña.—Certificación nacimiento, idem antecedentes penales, idem adhesión al Régimen, idem servicio militar, recibo derechos examen, título y certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

50. Emilio Lázaro Flores.—Certificación nacimiento, idem antecedentes penales, idem buena conducta, idem adhesión al Régimen, idem servicio militar, idem médico, recibo derecho de examen, título, certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad e indicar idiomas de los que pide ser examinado.

51. Luis López-Ballesteros y Cervino.—Certificado médico.

52. Manuel Lopez Yubero.—Certificación nacimiento, idem antecedentes penales, idem buena conducta, idem adhesión al Régimen, idem servicio militar, idem médico, título, certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad e indicar idiomas de los que pide ser examinado.

53. Vicente Llauradó Blanco.—Certificación nacimiento, idem antecedentes penales, idem buena conducta, idem adhesión al Régimen, idem servicio militar, idem médico, recibo derechos de examen, título y certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

54. Juan Llull Pitto.—Certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

55.—Manuel Maestro Maestro.—Certificado servicio militar y título.

56. Alberto Martínez Adell.—Certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

57. José María Martínez Yurrita.—Certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

58. Francisco José Mayans Jofre.—Certificado de antecedentes penales.

59. Pedro Ismael Medina Pérez.—Certificación nacimiento, idem antecedentes penales, idem buena conducta, idem adhesión al Régimen, idem servicio militar, idem médico, título, certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad e indicar idiomas de los que pide ser examinado.

60. José María Medina y Ramirez.—Certificación de nacimiento, idem antecedentes penales, idem buena conducta, idem adhesión al Régimen, idem servicio militar, idem médico, título, certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad e indicar idiomas de los que pide ser examinado.

61. Francisco Mestres Diaz.—Certificación antecedentes penales, idem buena conducta, idem servicio Militar y recibo derechos de examen.

62. Mohamed Ben Mohamed Serguini. Certificación nacimiento, idem buena conducta, idem penales, idem adhesión al Régimen, idem servicio militar, idem médico, recibo derechos de examen, indicar idiomas de los que pide ser examinado.

63.—Eduardo Moya López.—Certificado de buena conducta, idem médico, título, certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

64. Fernando Murillo Rubiera.—Certificado de antecedentes penales, idem buena conducta, idem adhesión al Régimen, idem servicio militar, idem médico, título, certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

título, certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

65. Matías Mut Oliver.—Certificación del servicio militar, indicar idiomas de los que pide ser examinado.

66. Olga Navarro Arribas.—Indicar idiomas de los que pide ser examinada.

67. Miguel Oliveros Pérez.—Certificado de buena conducta, idem adhesión al Régimen, idem servicio militar, título, certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

68. Carlos Ortiz Mansberger.—Certificación de nacimiento y título.

69. Estanislao Pan Montojo.—Certificado de buena conducta.

70. Antonio Pérez Villegas.—Certificación nacimiento, idem antecedentes penales, idem buena conducta, idem adhesión al Régimen, idem servicio militar, idem médico, título y certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

71. Pedro José Pinillos y Suárez.—Certificación nacimiento, idem antecedentes penales, idem buena conducta, idem adhesión al Régimen, idem servicio militar, idem médico, título y certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

72. José Pons Comas.—Certificación nacimiento, idem antecedentes penales, idem buena conducta, idem adhesión al Régimen, idem servicio militar, idem médico, recibo derechos de examen, título y certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

73. Salvador Pons Muñoz.—Indicar idiomas de los que pide ser examinado.

74. Pablo Portero Peñó.—Certificación nacimiento, idem antecedentes penales, idem buena conducta, idem adhesión al Régimen, idem servicio militar, idem médico, recibo derechos de examen, título y certificado acreditativo de su condición de funcionario en propiedad.

75. Manuel Precioso Precioso.—Certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

76. María Puente Ojea.—Certificado antecedentes penales, idem buena conducta, idem médico, título e indicar idiomas de los que pide ser examinada.

77. Juan Ramiro de Carranza.—Certificación de nacimiento, idem antecedentes penales, idem buena conducta, idem adhesión al Régimen e idem médico.

78. Manuel Ramos Vázquez.—Certificación servicio militar.

79. Ignacio María Rey-Stolle Pedrosa. Certificación de nacimiento, idem antecedentes penales, idem buena conducta, idem adhesión al Régimen, idem servicio militar, idem médico, título y certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

80. José Rico Godoy.—Certificación de antecedentes penales, idem buena conducta, idem adhesión al Régimen, idem servicio militar, idem médico, título y certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

81. Manuel Rivas Corral.—Certificado de antecedentes penales, idem buena conducta, idem adhesión al Régimen, idem servicio militar, idem médico, título y certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

82. Antonio Ruiz Pérez.—Certificación del servicio militar.

83. Salvador Saenz de Heredia Arta.—Certificado de buena conducta e idem médico.

84. Alfredo Sáenz Rico Urbina.—Certificación nacimiento, idem antecedentes penales, idem buena conducta, idem adhesión al Régimen, idem servicio militar, idem médico, título y certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

85. Fernando Sánchez Creus.—Certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

86. Alfonso Sandoval Alvarez.—Certificado de buena conducta.

87. Jaime Antonio Segarra y Benet.—Certificado de buena conducta, idem adhesión al Régimen, derechos de examen e indicar idiomas de los que pide ser examinado.

88. Vicente Segrelles Chillida.—Certificado de buena conducta, idem adhesión al Régimen, idem servicio militar, idem médico e indicar idiomas de los que pide ser examinado.

89. Alfredo Sixto Planas.—Certificado buena conducta e idem militar.

90. Enrique Sobejano Esteve.—Certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

91. Enrique Suárez Díez.—Certificado del servicio militar.

92. Fernando Trias Beristain.—Certificado de buena conducta, idem adhesión al Régimen e idem servicio militar.

93. Felipe de Ugarte Lambert de Sainte Croix.—Certificado de antecedentes penales e idem adhesión al Régimen.

94. Rafael Urquiza Villanueva.—Certificado de antecedentes penales, idem buena conducta e idem adhesión al Régimen.

95. Pedro Vázquez de Castro Sarmiento.—Certificado de antecedentes penales, idem de buena conducta, idem adhesión al Régimen, idem servicio militar, idem médico, título y certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

96. Alfonso Vazquez Martínez.—Certificación de nacimiento, idem de antecedentes penales, idem buena conducta, idem servicio militar, médico, título y certificación acreditativa de su condición de funcionario en propiedad e indicar idiomas de los que pide ser examinado.

97. Angel Vilches Criado.—Certificación de nacimiento, idem antecedentes penales, idem adhesión al Régimen, idem servicio militar e idem médico.

98. Enrique Wulff Martin.—Certificado de adhesión al Régimen, idem servicio militar y recibo de derechos de examen.

99. Leopoldo J. Yome Pizarro.—Certificación de nacimiento, idem antecedentes penales, idem buena conducta, idem adhesión al Régimen, idem servicio militar e idem médico.

100. LeLopoldo Zumalacárregui Calvo. Certificado de buena conducta, idem adhesión al Régimen e idem acreditativa de su condición de funcionario en propiedad.

RELACIÓN DE EXCLUIDOS

1. Luis Espinosa Muñoz.—Solicitud presentada fuera del plazo señalado en la base tercera de la Orden de convocatoria.

2. Leopoldo Fortuny Serra.—Idem id. idem.

3. Felipe García de Albéniz y Beltrán de Heredia.—Idem id. id.

4. Silvina Garrido Gíménez.—Idem idem id.

5. Andrés Lorenzo-Cáceres y Torres.—Idem id. id.

6. Juan Francisco Marsal Agelet.—Idem id. id.

7. Rafael Sánchez Mariño.—Idem id. idem.

8. María Angustias Pardo López.—Idem id. id.

9. Antonio Ventura Casals.—Idem id. idem.

Madrid, 21 de mayo de 1954.—El Secretario del Tribunal.—Visto bueno, el Presidente.